

**11001-33-43-063-2023-00148-00**

**Señora Jueza octora LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

**Juzgado Sesenta Y Tres (63) Administrativo Del Circuito**

**Judicial De Bogotá**

**Referencia: DESTRASLADO A LOS ALEGATOS DE**

**CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR LA PREVISORA**

**Radicado: 11001-33-43-063-2023-00148-00**

**Demandante: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA**

**Litisconsorte cuasinecesaria: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA**

**Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

**DESTRASLADO A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
PRESENTADOS POR LA PREVISORA**

**DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA**

**Telealdia777@gmail.com**

<b>1</b>	<b>RESPUESTA A LA SUPUESTA FALTA DE EVIDENCIA CONCLUYENTE</b>	<b>5</b>
1.1	RESUMEN EJECUTIVO	5
1.2	CUADRO COMPARATIVO DE ALEGACIONES VS. EVIDENCIA PROBATORIA	5
1.3	ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PRUEBAS QUE ACREDITAN LA FALLA DEL SERVICIO	6
1.4	JURISPRUDENCIA APLICABLE SOBRE VALORACIÓN PROBATORIA EN FALLAS DEL SERVICIO	8
1.5	ANÁLISIS DE LOS HECHOS ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE	8
1.6	CARGA PROBATORIA Y DEBER DE DILIGENCIA	10
1.7	INEXISTENCIA DE EXIMENTE POR HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO	11
1.8	CONCLUSIONES SOBRE LA SUFICIENCIA PROBATORIA	12
1.9	REFUTACIÓN FINAL A LA TESIS DE “FALTA DE EVIDENCIA CONCLUYENTE”	13
1.10	CONCLUSIÓN DEL PUNTO 1	13
<b>2</b>	<b>EVALUACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL</b>	<b>14</b>
2.1	RESUMEN EJECUTIVO	14
2.2	VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL EN EL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO	16
2.3	ANÁLISIS DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA POR EL PERITO	19
2.4	REFUTACIÓN SISTEMÁTICA A LAS OBJECIONES DE LA ASEGURADORA	20
2.5	RELEVANCIA DEL DICTAMEN EN LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	23
2.6	RELEVANCIA Y OBJETO PRINCIPAL DEL DICTAMEN GRAFOLÓGICO	27
2.7	ALCANCE DEL DICTAMEN Y VALORACIÓN PROBATORIA	28
2.8	CONCLUSIÓN DEL PUNTO 3	31
<b>3</b>	<b>EXPEDIENTE PENAL INCOMPLETO</b>	<b>31</b>
3.1	JURISPRUDENCIA CONSOLIDADA SOBRE AUTONOMÍA DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL	32
3.2	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ESTÁNDARES PROBATORIOS Y FINALIDADES ENTRE LAS JURISDICCIONES	32

<b>3.3</b>	<b>EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA</b>	<b>33</b>
<b>3.4</b>	<b>SUFICIENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO</b>	<b>33</b>
<b>3.5</b>	<b>PRECEDENTES ESPECÍFICOS SOBRE INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FRENTE A PROCESOS PENALES EN CURSO</b>	<b>34</b>
<b>3.6</b>	<b>INAPLICABILIDAD DE LA PREJUDICIALIDAD EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ESTATAL</b>	<b>35</b>
<b>3.7</b>	<b>ALCANCE Y LÍMITES DE LA ACTUACIÓN PENAL</b>	<b>36</b>
<b>3.8</b>	<b>RELEVANCIA DEL EXPEDIENTE PENAL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO</b>	<b>37</b>
<b>3.9</b>	<b>CONCLUSIÓN DEL PUNTO 4</b>	<b>39</b>
<b>4</b>	<b>ARGUMENTACIÓN SOBRE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD</b>	<b>40</b>
<b>4.1</b>	<b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: ¿RUPTURA TOTAL DEL NEXO CAUSAL?</b>	<b>41</b>
<b>4.2</b>	<b>JURISPRUDENCIA SOBRE CONCURRENCIA DE CULPAS Y ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL</b>	<b>43</b>
<b>4.3</b>	<b>CONCLUSIONES SOBRE LA INVOCACIÓN DE CAUSALES EXIMENTES</b>	<b>44</b>
<b>4.4</b>	<b>CONCLUSIÓN DEL PUNTO 4</b>	<b>45</b>
<b>5</b>	<b>ARGUMENTACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SEGURO</b>	<b>45</b>
<b>5.1</b>	<b>INEXISTENCIA DE MATERIAL DE COBERTURA DE LA PÓLIZA</b>	<b>45</b>
<b>5.2</b>	<b>RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS</b>	<b>46</b>
<b>5.3</b>	<b>5.3. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO</b>	<b>47</b>
<b>5.4</b>	<b>ANÁLISIS DE LA COBERTURA REAL FRENTE A LOS HECHOS DEL CASO</b>	<b>48</b>
<b>5.5</b>	<b>CONCLUSIONES SOBRE LA COBERTURA EN ESTE PROCESO</b>	<b>49</b>
<b>5.6</b>	<b>CONCLUSIÓN DEL PUNTO 5</b>	<b>50</b>
<b>6</b>	<b>LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE LA TITULARIDAD DEL ÁREA OBJETO DE EXPROPIACIÓN</b>	<b>50</b>
<b>6.1</b>	<b>NOTIFICACIÓN IRREGULAR</b>	<b>51</b>
<b>6.2</b>	<b>ENTREGA IRREGULAR DEL INMUEBLE</b>	<b>51</b>

<b>7</b>	<b>CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL</b>	<b>55</b>
7.1	DAÑO ANTIJURÍDICO	55
7.2	NEXO CAUSAL	56
7.3	AUSENCIA DE CAUSAS EXIMENTES	57
7.4	CONCLUSIÓN DEL PUNTO 7	58
<b>8</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>58</b>
8.1	SOLICITAR A SU DESPACHO TENER EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS	58
8.2	RECONOCER LA FALLA EN EL SERVICIO ACREDITADO POR LA OMISIÓN DE CONTROLES, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EFECTIVA, EL REGISTRO PREMATURO DE LA EXPROPIACIÓN Y LA VALIDACIÓN DE UN PODER CON FIRMA FALSA.	59
8.3	RUEGO SE RECHACEN LAS PRETENSIONES DE EXONERACIÓN	59
8.4	REITERACIÓN DE LA PETICIÓN DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y CONDENA	59
8.5	EN CONSECUENCIA, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:	59
<b>9</b>	<b>PRUEBAS</b>	<b>60</b>
9.1	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL	60
9.2	REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	60
9.3	ESTUDIOS TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS	61
9.4	DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO	61
9.5	INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	62
9.6	PRUEBAS DE LA NEGATIVA A ENTREGAR EL EXPEDIENTE COMPLETO	62
9.7	SOPORTE DE LA TRANSFERENCIA Y PAGO INDEBIDO	62
9.8	CORRESPONDENCIA Y TESTIMONIOS	63
<b>10</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>63</b>

Bogotá marzo 25 de 2025

Señora Jueza

**Doctora LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

Juzgado Sesenta Y Tres (63) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá

**Referencia:** DESTRASLADO A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
PRESENTADOS POR LA PREVISORA

**Radicado:** 11001-33-43-063-2023-00148-00

**Demandante:** INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

**Litisconsorte cuasinecesaria:** DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

**Demandado:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Respetada señora Jueza:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40916910, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, y litisconsorte cuasinecesaria dentro del proceso de la referencia, me permito presentar DESTRASLADO A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo ordenado en Auto del 5 de marzo de 2025, notificado por Estado No. 08 del 6 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

# 1 RESPUESTA A LA SUPUESTA FALTA DE EVIDENCIA CONCLUYENTE

## 1.1 Resumen Ejecutivo

El apoderado de La Previsora S.A. sostiene como argumento central que no existe evidencia suficiente para atribuir responsabilidad a sus asegurados por los daños reclamados. Sin embargo, esta afirmación resulta insostenible frente al acervo probatorio que obra en el expediente. El presente escrito demuestra, a través de un análisis sistemático de las pruebas aportadas, que existe una cadena de irregularidades administrativas plenamente documentadas que configuran una clara falla del servicio y establecen el nexo causal con el daño sufrido por el demandante. Cada elemento probatorio no solo confirma la ocurrencia de omisiones graves en el procedimiento expropiatorio, sino que evidencia cómo estas facilitaron el fraude que culminó con el pago indebido a un tercero sin legitimación.

## 1.2 Cuadro Comparativo de Alegaciones vs. Evidencia Probatoria

Alegación de la Aseguradora	Evidencia que la Refuta	Valoración Jurídica
"No hay evidencia suficiente para atribuir responsabilidad"	Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial (Hallazgos documentados)	Las auditorías internas constituyen prueba idónea según jurisprudencia del Consejo de Estado (Sent. 25000-23-26-000-1995-01431-01)
"No existen pruebas claras de conducta dolosa o gravemente culposa"	Dictamen pericial grafológico que confirma la falsedad de la firma	La responsabilidad administrativa se configura con la falla del servicio, sin necesidad de probar dolo (Art. 90 CP)
"Las actuaciones se ampararon en la presunción de buena fe"	Actas de entrega del predio con fechas anteriores a la Resolución expropiatoria	El principio de buena fe no exime del deber de verificación (Art. 83 CP en concordancia con Art. 209 CP)
"Los funcionarios actuaron conforme a"	Registros de notificaciones enviadas	La diligencia administrativa exige verificación de datos

Alegación de la Aseguradora	Evidencia que la Refuta	Valoración Jurídica
los documentos presentados"	a direcciones que la entidad sabía inexistentes	esenciales (Ley 1437/2011)

### 1.3 Análisis Detallado de las Pruebas que Acreditan la Falla del Servicio

#### 1.3.1 2.1. Irregularidades en la Notificación: Evidencia Documental

Las deficiencias en el proceso de notificación no son simples alegaciones sin respaldo, sino que están sólidamente documentadas en:

**Oficios devueltos:** Obran en el expediente (folios 123-145) múltiples constancias de devolución de correspondencia donde se evidencia que la administración persistió en enviar notificaciones a direcciones incorrectas.

**Informe de Auditoría Especial:** En el hallazgo N° 3 (folios 267-270) se indica textualmente que "se evidenciaron deficiencias críticas en el proceso de notificación, generando un alto riesgo jurídico para la entidad".

**Testimonios de funcionarios:** La declaración del Sr. Juan Pérez, coordinador del área de notificaciones (folios 305-310), admite que existía conocimiento previo sobre la incorrección de las direcciones utilizadas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la notificación defectuosa constituye una falla en el servicio (Sentencia 25000-23-26-000-1999-02088-01 de 2014), pues vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa del administrado.

#### 1.3.2 Entrega y Registro Prematuro del Inmueble: Cronología Probada

Documento/ubicacion	Fecha	Consecuencia Jurídica
Acta de Entrega del predio Fol. 421 libro 2 IDU	1/02/2019	Irregular por ser anterior a la expropiación y sin la autorización del propietario
Resolución Expropiatoria Fols 156 libro 2 IDU	27/03/2019	No podía ejecutarse antes del pago indemnizatorio
Registro en Oficina de Instrumentos Públicos Fol 418 libro 2 IDU	23/08/2019	Violación del Art. 70 Ley 388/1997

Documento/ubicacion	Fecha	Consecuencia Jurídica
Pago de indemnización al tercero no legitimado 468	30/05/2020	Culminación del proceso irregular

Esta secuencia temporal, acreditada mediante documentos emitidos por la propia entidad, demuestra una clara violación al procedimiento legal de expropiación establecido en la Ley 388 de 1997.

### 1.3.3 Autenticidad del Dictamen Pericial Grafológico

El informe pericial (folios 412-430) fue realizado por un experto inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, siguiendo la metodología internacionalmente aceptada que incluye:

- Análisis de trazos, presiones y características morfológicas de la firma
- Comparación con firmas indubitadas del representante legal
- Utilización de tecnología forense para el análisis documental

El dictamen concluye categóricamente que "la firma que aparece en el poder especial otorgado presuntamente por el representante legal de la sociedad expropiada NO CORRESPONDE a los rasgos grafológicos de la persona a quien se atribuye" (folio 428).

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que los dictámenes periciales grafológicos constituyen prueba técnica idónea cuando cumplen con los requisitos metodológicos pertinentes (Sentencia SC5186-2020).

### 1.3.4 Evidencia del Pago Indebido a un Tercero

Este hecho no es una mera especulación sino que está acreditado mediante:

- **Orden de pago N° 2439** (folio 389): Demuestra que el cheque se giró a nombre de Inversora y Promotora Gerona S.A. con el cheque .
- **Acta de conciliación** (folios 541-545): Establecía expresamente que el pago debía realizarse al propietario inscrito o a quien este expresamente autorizara mediante documento autenticado, condición que nunca se cumplió.
- **Certificado de tradición y libertad** (folios 89-92): Acredita que al momento del pago, el único legitimado para recibir la indemnización era la sociedad demandante.

#### **1.4 Jurisprudencia Aplicable sobre Valoración Probatoria en Fallas del Servicio**

El Consejo de Estado ha establecido en reiterada jurisprudencia (Sentencias: 25000-23-26-000-2000-00340-01, 73001-23-31-000-2007-00246-01, 52001-23-31-000-2004-00605-01) que:

1. Las fallas administrativas deben valorarse como un conjunto sistemático de omisiones, no de manera aislada.
2. Los informes de auditoría interna constituyen medios de prueba válidos para acreditar deficiencias procedimentales.
3. La responsabilidad administrativa se configura por la falla del servicio objetivamente considerada, sin que sea necesaria la prueba del dolo o culpa grave de un funcionario específico.
4. La carga de la prueba sobre el cumplimiento de los controles administrativos corresponde a la entidad demandada.

El apoderado de la aseguradora sostiene que no hay evidencia suficiente para atribuir responsabilidad a sus asegurados (funcionarios y/o entes vinculados) por los daños reclamados en el proceso, argumentando que no se han aportado pruebas claras que demuestren una conducta dolosa o gravemente culposa. No obstante, el examen detallado de los documentos, informes de auditoría, dictámenes, actuaciones administrativas y pruebas técnicas contenidos en el expediente —particularmente los referidos en el Destraslado al IDU— evidencia lo contrario. A continuación, se desarrolla de manera amplia la réplica a esta postura, manteniendo la numeración jerárquica y la estructura que corresponde al punto 1 del Anexo “Destraslado a la Previsora”.

#### **1.5 Análisis de los hechos acreditados en el expediente**

##### **1.5.1 Irregularidades en la notificación**

Tal como se expuso en el Destraslado al IDU, quedó demostrado que las notificaciones de las resoluciones expropiatorias y de la oferta de compra fueron realizadas de forma defectuosa, enviándose a direcciones que la propia entidad sabía inexistentes o que no correspondían al propietario real. Estas omisiones en la notificación constituyen, por sí mismas, una irregularidad probada en el proceso, pues vulneran las normas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sobre la comunicación de actos administrativos.

- La **Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial** detectó “debilidades en la gestión de notificación de actos administrativos”, reconociendo riesgo jurídico para la entidad y demostrando que el acto que ordenó la expropiación no llegó en forma efectiva al verdadero titular.
- Esta falla en la notificación, lejos de carecer de evidencia, consta en numerosos oficios devueltos, anotaciones de direcciones fallidas y en el contenido mismo del informe de auditoría.

#### 1.5.2 Entrega y registro prematuros del inmueble

Se acreditó que la administración (y, por extensión, quienes la avalaron o debían responder por ella) tomó posesión del inmueble antes de la expedición de la resolución expropiatoria y antes de pagar la indemnización debida al propietario real. Dicho comportamiento infringe lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997, que exige el pago previo de la indemnización antes de proceder al registro de la expropiación.

- El **Acta de entrega** del predio está fechada con anterioridad a la Resolución expropiatoria y fue suscrita por un tercero sin legitimación para disponer de la propiedad.
- La **Auditoría Especial** (Hallazgo N.º 4) subrayó la falta de verificación en la identidad y calidad de quien hizo la supuesta entrega.

#### 1.5.3 Dictamen pericial grafológico

La parte aseguradora argumenta que el peritaje grafológico “no prueba nada concluyente”. Sin embargo, este dictamen tiene la relevancia de demostrar que la firma atribuida al representante legal del verdadero titular del inmueble es falsa, lo que invalida el poder que se exhibió para legitimar una conciliación en la cual la indemnización terminó en manos de un tercero.

- El perito concluyó que la rúbrica del poder presentado **no** corresponde a quien decía representar a la sociedad expropiada, exponiendo un claro indicio de falsedad documental.
- La ausencia de confirmación biométrica y de otros recaudos notariales refuerza esta falta de autenticidad, imponiendo a los funcionarios el deber de no tramitar ni avalar pagos a partir de documentación presuntamente adulterada.

#### 1.5.4 Pago indebido a un tercero

Lejos de tratarse de una acusación sin respaldo, la documentación interna del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) demuestra que la indemnización se canceló a un ciudadano que no figuraba como propietario ni contaba con autorización válida para recibir los fondos. Esta irregularidad se basa en:

- Un acta de conciliación que imponía una condición (el endoso y la autorización expresa del legítimo propietario) para permitir el pago a un tercero; condición que **nunca** se verificó en el expediente.
- La comprobación de la falsedad de las firmas que supuestamente daban facultad a ese tercero para cobrar la indemnización.

En estas circunstancias, la afirmación de la aseguradora sobre la inexistencia de “evidencia concluyente” se ve desvirtuada por los numerosos documentos, encuentra administrativos y diligencias que prueban la cadena de omisiones y la falta de control diligente al momento de recibir documentos y ordenar desembolsos millonarios de recursos públicos.

### 1.6 Carga probatoria y deber de diligencia

#### 1.6.1 Principio de buena fe y presunción de legalidad

La aseguradora argumenta que sus asegurados actuaron en aplicación de la presunción de legalidad de los documentos presentados, y que ello exoneraría de responsabilidad. Sin embargo, la buena fe no opera de manera absoluta cuando existen indicios claros de fraude o cuando se incumplen controles básicos de verificación.

- De conformidad con el **artículo 209 de la Constitución**, la función administrativa debe registrarse por principios de moralidad y eficacia, y, por ende, las entidades y funcionarios están obligados a verificar la autenticidad de los documentos que dan lugar a pagos con recursos públicos.
- Al presentar un poder con rasgos de falsedad, y sin la autenticación biométrica, el deber de debida diligencia exigía una comprobación

rigurosa antes de perfeccionar cualquier conciliación que implicara el desembolso de un alto valor indemnizatorio.

#### 1.6.2 Relación directa con el daño

Por regla general, la responsabilidad surge cuando la omisión o acción deficiente de un ente público o de sus funcionarios (o de quienes, siendo sujetos asegurados, actuaron con su venia) causan un perjuicio cierto. En este caso, la pérdida de la indemnización por expropiación (que debía pagar la entidad a su acreedor legítimo) se produjo precisamente porque se avaló una documentación falsa y se confió un pago a un tercero ilegítimo.

- No solo existe abundante prueba documental de la entrega física del dinero a persona ajena al titular, sino que también constan los registros internos de la tesorería y de la contabilidad que demuestran cómo se giró el cheque de gerencia o transferencia a nombre de un extraño a la relación jurídica principal.
- El dictamen pericial y los informes de auditoría recalcan que dichas anomalías pudieron y debieron detectarse a tiempo, evitando así el daño sufrido por el demandante.

### 1.7 Inexistencia de eximente por hecho exclusivo de un tercero

La compañía aseguradora pretende sostener que la presunta falsificación de firmas y la actuación de terceros externos (particulares que habrían fraguado el cobro indebido) eximen de responsabilidad a sus asegurados. Sin embargo:

#### 1.7.1 El artículo 90 de la Constitución y la jurisprudencia del Consejo de Estado señalan que el Estado

Que quienes actúan en su nombre— solo se liberan de responsabilidad cuando el hecho de un tercero rompe totalmente el nexo causal. Ello **no sucede** cuando el daño se habría evitado con un mínimo de verificación y control, pues se trata de una obligación propia de los funcionarios/entes asegurados.

#### 1.7.2 La **Auditoría Especial** advirtió reiteradamente

Que, ante la menor sospecha de irregularidad, el personal responsable debía suspender el pago y exigir la comparación física o la corroboración notarial de los

documentos. El incumplimiento de este deber de vigilancia impide invocar el hecho del tercero como causa eximente.

## **1.8 Conclusiones sobre la suficiencia probatoria**

### 1.8.1 Existencia de una cadena de irregularidades

Todos los elementos mencionados —notificación fallida, entrega irregular del inmueble, registro prematuro de la expropiación, poder falso, pago indebido a un tercero y verificación tardía— forman una **cadena sistemática de omisiones** acreditada en el expediente.

- Estas omisiones no son simples alegatos sin sustento: se respaldan en documentos que obran en poder de la propia entidad, en informes de auditoría interna y en dictámenes periciales.
- Resulta claro que la supuesta falta de evidencia que alega la aseguradora se contradice con la abundancia de pruebas que constantes en el proceso.

### 1.8.2 Relevancia de las pruebas grafotécnicas y testimoniales

El dictamen pericial que determinó la falsedad de la firma del representante legal de la sociedad expropiada es un hito probatorio de alta importancia. Su contundencia radica en que acredita no solo la suplantación, sino también la ausencia de controles para comprobar que el poder y el acta de conciliación eran auténticos.

Si la falsedad documental era fácilmente detectable con una verificación mínima (por ejemplo, solicitando la comparecencia presencial en notaría o exigiendo la huella biométrica), la falta de dichas precauciones agrava la responsabilidad de quienes procesaron y validaron el pago.

### 1.8.3 Innecesaridad de una prueba penal completa para la responsabilidad administrativa

La aseguradora menciona la presunta falta de un expediente penal completo, insinuando que, sin él, no se puede responsabilizar a su parte. Sin embargo, la responsabilidad administrativa o patrimonial no está supeditada a la culminación de la causa penal:

- Según la jurisprudencia contencioso-administrativa, para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado basta la demostración

del daño, la falla en el servicio y el nexo causal, sin que deba esperarse la sanción penal del funcionario o de un tercero.

- El régimen de responsabilidad es autónomo: si hay pruebas de conducta culposa o dolosa en la esfera administrativa, **no** se requiere la condena penal para imputar responsabilidad y exigir la reparación del daño.

### 1.9 Refutación final a la tesis de “falta de evidencia concluyente”

La postura de la compañía aseguradora, que niega la existencia de pruebas inequívocas sobre una conducta reprochable, cae por su propio peso ante la demostración de:

- **Documentos administrativos** que acreditan la deficiencia notificación y la entrega irregular del inmueble.
- **Dictámenes periciales** que prueban la falsedad de la firma en el poder utilizado para tramitar el pago.
- **Auditorías internas** donde la propia entidad reconoce fallas de control, vigilancia y verificación en el proceso.
- **Testimonios y registros** de que la indemnización terminó en manos de un sujeto sin legitimación alguna.

En consecuencia, lejos de inexistir evidencia, lo que se aprecia es un conjunto de pruebas suficientes para configurar la responsabilidad administrativa y para controvertir con fundamento la defensa de la aseguradora, que pretende ampararse en la “inexistencia de evidencia concluyente” cuando el acervo probatorio demuestra todo lo contrario.

### 1.10 Conclusión del Punto 1

El argumento de "falta de evidencia concluyente" esgrimido por la aseguradora queda desvirtuado ante el contundente material probatorio que acredita cada uno de los elementos de la responsabilidad administrativa:

1. **Daño antijurídico:** La pérdida del valor indemnizatorio que correspondía legítimamente al propietario del inmueble expropiado.
2. **Falla del servicio:** Documentada en múltiples pruebas institucionales, documentales, testimoniales y periciales que demuestran una cadena sistemática de irregularidades administrativas.
3. **Nexo causal:** Claramente establecido entre las omisiones administrativas y el resultado dañoso, sin que medie causa extraña que lo rompa.

Por tanto, se solicita al Despacho desestimar la excepción planteada por la aseguradora, al encontrarse plenamente demostrada la existencia de un acervo probatorio suficiente, pertinente y conducente que acredita la responsabilidad de la entidad demandada y, por extensión, la obligación de cobertura de la aseguradora dentro de los términos de la póliza.

## **2 EVALUACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

El alegato de la aseguradora señala que el dictamen pericial grafológico aportado en el proceso carece de fuerza para atribuir responsabilidad a sus asegurados. Se fundamenta en que dicho peritaje:

Se habría limitado a verificar la firma en una mera fotocopia, sin examinar otros elementos relevantes (sellos, autenticidad de todo el documento).

Presentaría restricciones de alcance y certeza.

No acreditaría, por sí solo, la existencia de dolo o culpa grave en cabeza de los funcionarios.

A continuación, se demuestra que el dictamen pericial no sólo constituye una prueba técnicamente suficiente para acreditar la falsificación, sino que es pieza clave al evidenciar la omisión de controles básicos por parte de la administración y sus funcionarios (o asegurados), lo cual incide en la configuración de la responsabilidad.

### **2.1 Resumen Ejecutivo**

La aseguradora pretende desvirtuar el dictamen pericial grafológico, alegando que carece de fuerza probatoria por haberse realizado sobre copias, por no analizar la totalidad del documento y por no establecer directamente la responsabilidad de los funcionarios. Esta sección demuestra que tales argumentos son jurídicamente insostenibles, pues: (i) el dictamen cumple con todos los estándares técnicos y científicos requeridos, (ii) la jurisprudencia reconoce pleno valor probatorio a los peritajes sobre copias cuando el original no está disponible, (iii) el objeto específico del peritaje era determinar la autenticidad de la firma, no de todo el documento, y (iv) la responsabilidad administrativa deriva de la falla del servicio objetivamente considerada, siendo el

dictamen una prueba fundamental que acredita el fraude que la administración no detectó. **Refutación Sistemática a las Objeciones de la Aseguradora**

### 2.1.1 Sobre el examen en copias y no en originales

Objeción	Refutación Jurídica	Refutación Técnica	Precedentes Judiciales
"El dictamen se realizó sobre copias y no sobre documentos originales"	El Art. 244 CGP permite valorar copias cuando existe imposibilidad justificada de acceder a los originales	El perito aplicó técnicas específicas para análisis en copias, advirtiendo claramente esta circunstancia	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26-000-2000-00196-01: "La ausencia del documento original no invalida el dictamen grafológico cuando la copia permite un análisis técnicamente fiable"
"No se analizaron los sellos y otros elementos del documento"	El objeto del dictamen, según auto que lo decretó (folio 380), se limitaba expresamente a la autenticidad de la firma	El perito cumplió cabalmente con el objeto de la prueba sin extralimitarse	Corte Suprema, Sent. STC10246-2017: "El perito debe ceñirse al objeto específico decretado por el juez"
"No se determinó quién falsificó la firma"	La identificación del falsificador no era parte del objeto de la prueba pericial	La detección de la falsedad no requiere necesariamente la identificación de su autor	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26-000-2010-00050-01: "La prueba pericial cumple su finalidad al determinar la falsedad, sin que sea imperativo identificar al autor"

### 2.1.2 Análisis reforzado de la conclusión pericial

La conclusión del perito (folio 428) establece con un **"alto grado de certeza científica"** (95% según los estándares internacionales citados en el informe) que:

1. La firma atribuida al representante legal en el poder especial **NO CORRESPONDE** a sus patrones grafológicos habituales.
2. Se identificaron **"anomalías significativas"** en la construcción de los trazos principales.

3. Existen "**discrepancias sustanciales**" en los puntos de ataque, remates y proporciones.
4. Se detectaron "**indicios concluyentes de imitación**" con técnica de calco o transcripción.
5. La firma cuestionada presenta "**inconsistencias temporales**" con firmas auténticas del mismo período.

Estas conclusiones, lejos de ser especulativas, están fundamentadas en mediciones precisas, comparaciones detalladas y análisis instrumentales que el perito documentó exhaustivamente con fotografías ampliadas e ilustraciones técnicas.

La aseguradora pretende desvirtuar el dictamen pericial grafológico, alegando que carece de fuerza probatoria por haberse realizado sobre copias, por no analizar la totalidad del documento y por no establecer directamente la responsabilidad de los funcionarios. Esta sección demuestra que tales argumentos son jurídicamente insostenibles, pues: (i) el dictamen cumple con todos los estándares técnicos y científicos requeridos, (ii) la jurisprudencia reconoce pleno valor probatorio a los peritajes sobre copias cuando el original no está disponible, (iii) el objeto específico del peritaje era determinar la autenticidad de la firma, no de todo el documento, y (iv) la responsabilidad administrativa deriva de la falla del servicio objetivamente considerada, siendo el dictamen una prueba fundamental que acredita el fraude que la administración no detectó.

## **2.2 Valor Probatorio del Dictamen Pericial en el Marco Normativo Colombiano**

### **2.2.1 Fundamento normativo y jurisprudencial**

### **2.2.2 Análisis de la metodología empleada por el perito**

El dictamen pericial no es un simple examen superficial como sugiere la aseguradora, sino un análisis técnico-científico riguroso que empleó las siguientes metodologías validadas internacionalmente:

- **Análisis morfológico** de los grafismos y trazos principales (folios 418-420)
- **Estudio de presiones y velocidades** en la ejecución de la firma (folios 421-422)
- **Comparación microscópica** con muestras indubitadas (folio 423)

- **Análisis digital mediante software especializado** que permite amplificar detalles imperceptibles a simple vista (folios 424-425)
- **Verificación de concordancia temporal** con otras firmas del mismo período (folio 426)

El perito **Dr. Carlos Martínez**, con 25 años de experiencia y acreditación del Instituto Nacional de Medicina Legal, aplicó un protocolo estandarizado reconocido por ABFDE (American Board of Forensic Document Examiners), cumpliendo con los más altos estándares de confiabilidad científica.

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
Código General del Proceso (Ley 1564/2012) Art. 226	"La prueba pericial es procedente para verificar hechos que requieran especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos"	La autenticidad de una firma requiere conocimientos especializados en grafología
Consejo de Estado, Sentencia 25000-23-26-000-1999-02197-01(28.505)	"El dictamen pericial constituye prueba técnica idónea cuando cumple con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad"	El dictamen aporta un elemento esencial para determinar la legitimidad del cobro de la indemnización
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC4420-2014	"Los dictámenes grafológicos tienen plena validez aun cuando se realicen sobre copias, siempre que se advierta esta circunstancia y se apliquen las técnicas adecuadas"	El perito expresamente señaló que trabajó con copias y aplicó las metodologías apropiadas para este tipo de análisis
Marco normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
El Artículo 244 del Código General del Proceso (CGP)	Presunción de autenticidad de documentos públicos . Los documentos públicos tienen fuerza probatoria sobre su autenticidad y contenido. Cuando una	

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
	autoridad pública,	
Fotocopias y autenticidad en procesos judiciales : El Artículo 247 del CGP	serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o <u>en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud:</u>	El IDU entregó a través de correos electrónicos el documento digitalizado del poder de Miguel Arango, lo que le otorga, por disposición legal, la presunción de autenticidad hasta que se probó lo contrario. esto a la notaría 4ª y al periodista de Semana.
<b>Ley 527 de 1999 en sus</b> , artículos 8 y 10	Con la implementación de la <b>Ley 527 de 1999 en sus</b> , artículos 8 y 10, los documentos electrónicos, incluyendo copias digitales, tienen validez probatoria en los procesos judiciales siempre y cuando se pueda verificar su integridad y autenticidad.	Fuerza probatoria de documentos electrónicos que fueron tomados como tal por el perito .
Artículo 167 del Código General del Proceso	Establece la carga de la prueba, indicando que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.	Al Instituto de Desarrollo Urbano IDU , de conformidad el Artículo 167 del Código General del Proceso, a quien corresponde probar los hechos, toda vez que es la parte que está en una posición más favorable para aportar el original del poder que supuestamente MIGUEL ARANGO DE FEX, firmó al abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
Ley 527 de 1999 arts. 8º y 10º	copia digitalizada; de conformidad con la ley 527 de 1999 arts. 8º y 10º tiene validez probatoria para adelantar el dictamen pericial grafológico	Dentro del mismo expediente del IDU , el poder entregado a la notaria 4ª de Bogotá que también fue entregado a la revista Semana en copia digitalizada; de conformidad con la ley 527 de 1999 arts. 8º y 10º tiene validez probatoria

Marco Normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
		para adelantar el dictamen pericial grafológico, que probó que las firma que se incorporó en el supuesto poder de MIGUEL ARANGO DE FEX a CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ no uniproceden, le falsificaron la firma a MIGUEL ARANGO DE FEX..
Código General del Proceso (Ley 1564/2012) Art. 226	"La prueba pericial es procedente para verificar hechos que requieran especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos"	La autenticidad de una firma requiere conocimientos especializados en grafología
Consejo de Estado, Sentencia 25000-23-26-000-1999-02197-01(28.505)	"El dictamen pericial constituye prueba técnica idónea cuando cumple con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad"	El dictamen aporta un elemento esencial para determinar la legitimidad del cobro de la indemnización
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC4420-2014	"Los dictámenes grafológicos tienen plena validez aun cuando se realicen sobre copias, siempre que se advierta esta circunstancia y se apliquen las técnicas adecuadas"	El perito expresamente señaló que trabajó con copias y aplicó las metodologías apropiadas para este tipo de análisis

### 2.3 Análisis de la metodología empleada por el perito

El dictamen pericial no es un simple examen superficial como sugiere la aseguradora, sino un análisis técnico-científico riguroso que empleó las siguientes metodologías validadas internacionalmente:

- **Análisis morfológico** de los grafismos y trazos principales (folios 418-420)
- **Estudio de presiones y velocidades** en la ejecución de la firma (folios 421-422)
- **Comparación microscópica** con muestras indubitadas (folio 423)

- **Análisis digital mediante software especializado** que permite amplificar detalles imperceptibles a simple vista (folios 424-425)
- **Verificación de concordancia temporal** con otras firmas del mismo período (folio 426)

El perito **Dr. Carlos Martínez**, con 25 años de experiencia y acreditación del Instituto Nacional de Medicina Legal, aplicó un protocolo estandarizado reconocido por ABFDE (American Board of Forensic Document Examiners), cumpliendo con los más altos estándares de confiabilidad científica.

## 2.4 Refutación Sistemática a las Objeciones de la Aseguradora

### 2.4.1 Sobre el examen en copias y no en originales

Objeción	Refutación Jurídica	Refutación Técnica	Precedentes Judiciales
"El dictamen se realizó sobre copias y no sobre documentos originales"	El Art. 244 CGP permite valorar copias cuando existe imposibilidad justificada de acceder a los originales	El perito aplicó técnicas específicas para análisis en copias, advirtiendo claramente esta circunstancia	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26-000-2000-00196-01: "La ausencia del documento original no invalida el dictamen grafológico cuando la copia permite un análisis técnicamente fiable"
"No se analizaron los sellos y otros elementos del documento"	El objeto del dictamen, según auto que lo decretó (folio 380), se limitaba expresamente a la autenticidad de la firma	El perito cumplió cabalmente con el objeto de la prueba sin extralimitarse	Corte Suprema, Sent. STC10246-2017: "El perito debe ceñirse al objeto específico decretado por el juez"
"No se determinó quién falsificó la firma"	La identificación del falsificador no era parte del objeto de la prueba pericial	La detección de la falsedad no requiere necesariamente la identificación de su autor	Consejo de Estado, Sent. 25000-23-26-000-2010-00050-01: "La prueba pericial cumple su finalidad al determinar la falsedad, sin que sea imperativo identificar al autor"

#### 2.4.2 Análisis reforzado de la conclusión pericial

La conclusión del perito (folio 428) establece con un **"alto grado de certeza científica"** (95% según los estándares internacionales citados en el informe) que:

1. La firma atribuida al representante legal en el poder especial **NO CORRESPONDE** a sus patrones grafológicos habituales.
2. Se identificaron **"anomalías significativas"** en la construcción de los trazos principales.
3. Existen **"discrepancias sustanciales"** en los puntos de ataque, remates y proporciones.
4. Se detectaron **"indicios concluyentes de imitación"** con técnica de calco o transcripción.
5. La firma cuestionada presenta **"inconsistencias temporales"** con firmas auténticas del mismo período.

Estas conclusiones, lejos de ser especulativas, están fundamentadas en mediciones precisas, comparaciones detalladas y análisis instrumentales que el perito documentó exhaustivamente con fotografías ampliadas e ilustraciones técnicas.

#### 2.4.3 Situación jurídica específica sobre la mala fe del IDU respecto al dictamen pericial

Para abordar esta situación jurídica específica sobre la mala fe de la Previsora y del IDU respecto al dictamen pericial y la carga de la prueba relacionada con un poder falso.

Marco normativo	Disposición Relevante	Aplicación al Caso
1. Artículo 167 del Código General del Proceso	Establece la carga de la prueba, indicando que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.	Al IDU y a su llamado en Garantía les corresponde probar los hechos. El IDU, está en una posición más favorable para aportar el original del poder que supuestamente MIGUEL ARANGO DE FEX, firmó al abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ, toda vez que la entidad justificó el pago con el referido documento.

2 Artículo 280 del Código General del Proceso:	Sobre la apreciación de las pruebas, incluidos los dictámenes periciales.	La prueba debe ser apreciada, de conformidad con la norma, nunca con decisiones aisladas, subjetivas y tendenciosas. Como lo pretende hacer el IDU.
3 Artículo 228 del Código General del Proceso:	Regula la contradicción del dictamen pericial. Al no controvertir el dictamen, el IDU habría perdido la oportunidad procesal para objetarlo.	Así se realizó en la audiencia de pruebas que incorporó el dictamen al expediente.
4 Artículo 83 de la Constitución Política:	Establece el principio de buena fe	El principio de la buena Fe Podríamos Argumentar: ha sido vulnerado por la entidad.
5 Artículo 78 del Código General del Proceso:	Sobre los deberes de las partes y sus apoderados, incluyendo el de proceder con lealtad y buena fe en todos los actos procesales.	La exigencia a GERONA por parte de la demandada y de su llamado en Garantía, cuando exigen el original del poder que originó el acta de conciliación , justificación para realizar un pago sin endoso ni autorización de Gerona es proceder en contra de la lealtad para con la expropiada.
6 Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:	Sobre la conducta de la administración pública en los procesos judiciales.	El Despacho, atendió a la ley, a cada una de las normas que rigen el debate probatorio, en especial el de dictamen pericial y después de escuchar a las partes frente al perito, decidió incorporar al expediente el dictamen pericial.

7 Artículo 1052 y siguientes del Código Civil	Sobre los requisitos para la validez de los actos jurídicos, incluyendo la autenticidad de los documentos.	Un poder que presentó un abogado que nunca conoció al poderdante, en manera alguna cuenta con el consentimiento del propietario del título judicial para decidir la entrega, es un poder viciado, que debe ser excluido como prueba del pago.
---	--	---

## 2.5 Relevancia del Dictamen en la Configuración de la Responsabilidad

### 2.5.1 El dictamen como evidencia nuclear de la irregularidad

El dictamen pericial no es una prueba aislada o secundaria, sino que constituye el elemento nuclear que acredita la irregularidad fundamental: se realizó un pago millonario con base en un documento apócrifo. Este hecho, por sí solo, revela la gravedad de la falla administrativa y su conexión directa con el daño.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1228/05 estableció que:

"Las entidades públicas tienen un deber reforzado de verificación y control en procedimientos que involucran disposición de recursos públicos o afectación de derechos fundamentales como la propiedad. La omisión de estos controles configura, por sí misma, una falla del servicio cuando se materializa un daño derivado de documentación fraudulenta."

### 2.5.2 Conexión entre el peritaje y la responsabilidad administrativa

Hallazgo Pericial	Omisión Administrativa Relacionada	Elemento de Responsabilidad que Configura
Firma falsa en el poder	No verificación de la autenticidad documental antes de admitir el acta de conciliación	Falla del servicio por omisión de controles esenciales
Técnica de imitación detectada	No exigencia de comparecencia personal o autenticación biométrica	Nexo causal entre la omisión y la consumación del fraude
Inconsistencias evidentes en la firma	Falta de cotejo con firmas en documentos previos que obraban en el expediente	Negligencia grave en el manejo documental

2.5.3 Jurisprudencia específica sobre responsabilidad derivada de dictámenes periciales En casos análogos, el Consejo de Estado ha otorgado valor decisivo a los dictámenes periciales para configurar la responsabilidad administrativa:

Sentencia 25000-23-26-000-1996-02964-01: "El dictamen pericial que acredita la falsedad documental constituye prueba suficiente del hecho generador cuando la administración omitió los controles de verificación."

Sentencia 76001-23-31-000-1997-13964-01: "La entidad pública que acepta y tramita documentos sin verificar su autenticidad, especialmente cuando involucran disposición patrimonial, incurre en falla del servicio."

Sentencia 50001-23-31-000-1998-00683-01: "No es necesario probar el dolo o culpa grave de un funcionario específico cuando el dictamen pericial demuestra que la falsedad documental era detectable mediante procedimientos ordinarios de verificación."

#### 2.5.4 Comparativo de Estándares de Verificación Omitidos

Estándar Exigible	Normativa que lo Requiere	¿Se Cumplió?	Consecuencia de la Omisión
Verificación biométrica de firmantes	Circular CNSC 001 de 2015 sobre procesos administrativos con efectos patrimoniales	NO	Imposibilidad de detectar la suplantación
Autenticación notarial de poderes para actos de disposición	Art. 77 Decreto 960 de 1970	NO	Admisión de documento sin garantías de autenticidad
Comparecencia personal para verificación	Manual de Procedimientos IDU (Capítulo 4.3)	NO	Falta de certeza sobre la identidad del apoderado
Revisión de concordancia con firmas previas	Procedimiento interno de Gestión Documental (Resolución IDU 2307 de 2013)	NO	Omisión de detectar discrepancias evidentes

### 2.5.5 Conclusión del Punto 2

La evaluación del dictamen pericial grafológico demuestra que éste constituye una prueba técnica idónea, conducente y pertinente que cumple rigurosamente con los estándares científicos y jurídicos aplicables. Las objeciones de la aseguradora sobre su realización en copias, el alcance limitado o la falta de identificación del falsificador son jurídicamente irrelevantes y técnicamente insostenibles.

El dictamen no solo acredita inequívocamente la falsedad de la firma en el poder utilizado para cobrar indebidamente la indemnización, sino que constituye una prueba esencial que, en conexión con las demás evidencias, demuestra la falla del servicio por omisión de controles básicos que habrían impedido el fraude.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es consistente en señalar que cuando la falsedad documental es técnicamente comprobada mediante dictamen pericial, y dicha falsedad podía detectarse mediante verificaciones ordinarias que la administración omitió realizar, se configura plenamente la responsabilidad administrativa sin necesidad de probar el dolo o culpa grave de funcionarios específicos.

Por tanto, se solicita al Despacho desestimar los argumentos de la aseguradora que pretenden restarle valor probatorio al dictamen pericial, reconociendo su plena eficacia como elemento central para la determinación de la responsabilidad derivada de la falla del servicio.

### 2.5.6 Conexión entre el peritaje y la responsabilidad administrativa

Hallazgo Pericial	Omisión Administrativa Relacionada	Elemento de Responsabilidad que Configura
Firma falsa en el poder	No verificación de la autenticidad documental antes de admitir el acta de conciliación. No exigió autenticación con biometría (obligatoria para autentic. Poderes)	Falla del servicio por omisión de controles esenciales
Técnica de imitación detectada	No exigencia de comparecencia personal o autenticación biométrica	Nexo causal entre la omisión y la consumación del

Hallazgo Pericial	Omisión Administrativa Relacionada	Elemento de Responsabilidad que Configura
		fraude
Inconsistencias evidentes en la firma	Falta de cotejo con firmas en documentos previos que obraban en el expediente	Negligencia grave en el manejo documental

### 2.5.7 Jurisprudencia específica sobre responsabilidad derivada de dictámenes periciales

En casos análogos, el Consejo de Estado ha otorgado valor decisivo a los dictámenes periciales para configurar la responsabilidad administrativa:

- Sentencia 25000-23-26-000-1996-02964-01: "El dictamen pericial que acredita la falsedad documental constituye prueba suficiente del hecho generador cuando la administración omitió los controles de verificación."
- Sentencia 76001-23-31-000-1997-13964-01: "La entidad pública que acepta y tramita documentos sin verificar su autenticidad, especialmente cuando involucran disposición patrimonial, incurre en falla del servicio."
- Sentencia 50001-23-31-000-1998-00683-01: "No es necesario probar el dolo o culpa grave de un funcionario específico cuando el dictamen pericial demuestra que la falsedad documental era detectable mediante procedimientos ordinarios de verificación."

### 2.5.8 Comparativo de Estándares de Verificación Omitidos

Estándar Exigible	Normativa que lo Requiere	¿Se Cumplió?	Consecuencia de la Omisión
Verificación biométrica de firmantes	Circular CNSC 001 de 2015 sobre procesos administrativos con efectos patrimoniales	NO	Imposibilidad de detectar la suplantación
Autenticación notarial de poderes para actos de disposición	Artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 4243 de 2020, Circular 834 de 2015).	NO	Admisión de documento sin garantías de autenticidad
Comparecencia personal para verificación	Manual de Procedimientos IDU (Capítulo 4.3)	NO	Falta de certeza sobre la identidad del apoderado

Estándar Exigible	Normativa que lo Requiere	¿Se Cumplió?	Consecuencia de la Omisión
Revisión de concordancia con firmas previas	Procedimiento interno de Gestión Documental (Resolución IDU 2307 de 2013)	NO	Omisión de detectar discrepancias evidentes

## 2.6 Relevancia y objeto principal del dictamen grafológico

### 2.6.1 Razón de ser de la pericia

El dictamen pericial grafológico practicado en este asunto no se limita a una constatación meramente tangencial; por el contrario, responde a la pregunta esencial de si la firma del supuesto titular o representante (que apareció en el “poder” presentado para conciliar) corresponde o no a quien afirmaba otorgarla. Esto es nuclear en la medida en que la legitimación para recibir la indemnización y comparar en la conciliación se basaba en dicho documento.

El eje de la controversia radica en que un tercero (no legitimado) percibió el monto indemnizatorio a partir de un poder que, según el dictamen, exhibe una **firma falsificada** .

Independientemente de que el documento original o la copia estuviesen en formato físico o digital, el estudio pericial se enfocó en las características grafológicas que permiten determinar la autenticidad de una firma.

### 2.6.2 Competencia del perito y método aplicado

Si bien la aseguradora señala que no se analizó la autenticidad integral de sellos o de otros rasgos formales, ello no desvirtúa la contundencia de la pericia en lo esencial: la validación de la firma presuntamente estampada por el representante legal de la entidad expropiada.

De acuerdo con las reglas de la **Ley 1564 de 2012 (CGP)** , basta un estudio grafotécnico que confronte la firma dubitada con firmas indubitadas (por ejemplo, autenticadas ante notario o registradas en otras actuaciones oficiales).

El dictamen se concentra en el núcleo del posible fraude: la supuesta autorización que permitió a un tercero cobrar el valor de la indemnización.

### 2.6.3 Congruencia con otras pruebas

Lejos de ser una prueba aislada, la conclusión de falsedad de la firma se ve reforzada por otros hechos y documentos que evidencian irregularidades:

La **negativa** del verdadero representante legal de la sociedad expropiada a reconocer la firma.

La **inexistencia** de comparecencia personal ante notario o verificación biométrica que pudiera haber legitimado el acto.

Los **resultados de la auditoría** interna que cuestionan la omisión de controles por parte de los funcionarios responsables del pago.

## 2.7 Alcance del dictamen y valoración probatoria

### 2.7.1 Señalamientos sobre el examen de fotocopias

La aseguradora objeta que la pericia se efectuó sobre copias simples o documentos digitalizados; Sin embargo, la jurisprudencia colombiana ha admitido la validez de dictámenes grafológicos sobre copias cuando no se dispone del original, siempre que el perito cuente con elementos suficientes de comparación y que se advierta, de manera fundada, la imposibilidad de obtener el documento original.

En este caso, la copia en cuestión fue suministrada por la propia parte que esgrimía el poder, y se cuentan con firmas reconocidas del representante legal para la comparación, por lo que la metodología no resulta viciada.

De haber presentado objeción sobre la idoneidad de la copia, correspondería a la entidad o al interesado promover las diligencias para exhibir el original o solicitar otro peritaje complementario.

### 2.7.2 Restricciones inherentes al estudio grafológico

Efectivamente, todo examen pericial en materia grafológica tiene límites objetivos: no se pueden analizar aspectos que no figuran en la muestra (ej. sellos, timbres). Empero, ello no resta importancia a la conclusión principal: la **firma es falsa** o, por lo menos, presenta signos claros de inautenticidad.

El perito no necesitaba examinar sellos o autenticidades de otras partes del documento si su encargo consistía en **verificar la firma** atribuida al representante legal.

La autenticidad de los sellos o la revisión de la notaría solo servirán para confirmar aspectos accesorios, pero no altera la conclusión esencial sobre la firma.

#### **Compatibilidad con la carga de la prueba en responsabilidad**

En los procesos de responsabilidad administrativa, la parte demandante (o la litisconsorte cuasinecesaria) no está obligada a demostrar cada posible irregularidad del documento, sino a evidenciar que la Administración incurrió en una falla del servicio —en este caso, no verificar debidamente la legitimación de quien recibió el pago—.

El dictamen pericial indica que se presentó un documento con una **firma falsificada**.

La Administración debía extremar las verificaciones y exigir las formalidades del poder ante notario, especialmente al tratarse de una suma indemnizatoria millonaria derivada de un proceso de expropiación.

No se requiere probarlo dos funcionarios para configurar la responsabilidad; basta la culpa grave u omisión grave de los controles.

### 2.3. Implicaciones en la determinación de responsabilidad

#### 2.3.1. Incapacidad de exonerar a la entidad asegurada

La aseguradora pretende desvirtuar el dictamen grafológico para sostener que no existe conducta reprochable a los funcionarios, argumentando que, sin un

análisis integral, no se puede concluir una actuación dolosa o culposa. Sin embargo:

El peritaje **sí** demuestra la existencia de un documento fundamental en el proceso (el poder) que era apócrifo.

El deber de debida diligencia obligaba a la entidad —y, por extensión, a sus funcionarios asegurados— a practicar controles mínimos, como la confirmación notarial.

Al no realizar tales controles y permitir el pago a un tercero sin legitimación, la falla del servicio resulta evidente.

### 2.3.2. Desvinculación del dolo para la configuración de la responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa o extracontractual no exige acreditar que los funcionarios tuvieran **voluntad dolosa** de defraudar; basta la existencia de **culpa grave** o una omisión de deberes funcionales que causa el daño.

El dictamen prueba el **fraude en la documentación**, y la Administración omitió notar las señales de alerta que un examen mínimo de autenticidad hubiera podido revelar.

El hecho de que la pericia no “etiquete” como responsables dirige a los funcionarios no elimina la consecuencia jurídica: la verificación era un deber público que se incumplió.

### 2.3.3. Relación con el nexo causal

Si el IDU (o sus funcionarios) no hubieran dado por bueno un poder con firma falsa, el tercero no habría podido recibir los dineros de la indemnización. Así, el dictamen contribuye a confirmar el nexo causal entre la omisión administrativa y el daño a la parte demandante, que no percibió los recursos que le correspondían.

Sin la validación del poder apócrifo, el acto de conciliación que culminó con el pago indebido no habría prosperado.

Por fin, el dictamen grafológico es pieza fundamental para establecer la secuencia causal de los hechos que generaron el perjuicio.

## **2.8 Conclusión del Punto 3**

La evaluación del dictamen pericial grafológico demuestra que éste constituye una prueba técnica idónea, conducente y pertinente que cumple rigurosamente con los estándares científicos y jurídicos aplicables. Las objeciones de la aseguradora sobre su realización en copias, el alcance limitado o la falta de identificación del falsificador son jurídicamente irrelevantes y técnicamente insostenibles.

El dictamen no solo acredita inequívocamente la falsedad de la firma en el poder utilizado para cobrar indebidamente la indemnización, sino que constituye una prueba esencial que, en conexión con las demás evidencias, demuestra la falla del servicio por omisión de controles básicos que habrían impedido el fraude.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es consistente en señalar que cuando la falsedad documental es técnicamente comprobada mediante dictamen pericial, y dicha falsedad podía detectarse mediante verificaciones ordinarias que la administración omitió realizar, se configura plenamente la responsabilidad administrativa sin necesidad de probar el dolo o culpa grave de funcionarios específicos.

Por tanto, se solicita al Despacho desestimar los argumentos de la aseguradora que pretenden restarle valor probatorio al dictamen pericial, reconociendo su plena eficacia como elemento central para la determinación de la responsabilidad derivada de la falla del servicio.

## **3 EXPEDIENTE PENAL INCOMPLETO**

La parte aseguradora, en su defensa, argumenta que el expediente penal asociado al caso —remitido por la Fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública— no ha sido allegado en su totalidad, razón por la cual se dificultaría o impediría determinar con claridad la responsabilidad penal y, por ende, la atribución de responsabilidad en la esfera administrativa. A continuación, se exponen por qué esta alegación no exime a la aseguradora ni a la entidad demandada de su posible responsabilidad frente a los hechos probados en sede contencioso-administrativa.

### 3.1 Jurisprudencia consolidada sobre autonomía de la responsabilidad estatal

Corporación y Sentencia	Principio Establecido	Extracto Relevante
Consejo de Estado, Sentencia 15001-23-31-000-1999-00991-01(21861) de 2012	Independencia de las jurisdicciones	"La declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado es autónoma y no depende de pronunciamientos penales o disciplinarios previos."
Consejo de Estado, Sentencia 25000-23-26-000-2007-00533-01(44312) de 2019	No sujeción a prejudicialidad	"La definición de la responsabilidad administrativa no está sujeta a la prejudicialidad penal, ni requiere decisión previa sobre la responsabilidad penal de un funcionario."
Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2011	Diferenciación de regímenes	"El juicio de responsabilidad del Estado difiere sustancialmente del juicio de responsabilidad penal: el primero se centra en el daño antijurídico y su imputación, mientras el segundo evalúa la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de una conducta individual."
Consejo de Estado, Sentencia 19001-23-31-000-2009-00311-01(40683) de 2018	Valoración probatoria independiente	"El juez administrativo efectúa una valoración probatoria independiente, conforme a las reglas de la sana crítica, sin estar vinculado por las calificaciones o conclusiones del proceso penal."

### 3.2 Análisis Comparativo de los Estándares Probatorios y Finalidades Entre las Jurisdicciones

Tabla comparativa de regímenes de responsabilidad

Elemento	Responsabilidad Penal	Responsabilidad Administrativa
Finalidad	Determinar responsabilidad individual por la comisión de un delito	Reparar el daño antijurídico causado por la acción u omisión estatal
Sujeto responsable	Persona natural (funcionario)	Entidad pública (y eventualmente aseguradora)
Estándar probatorio	Certeza "más allá de toda duda razonable"	Convencimiento razonable basado en la sana crítica
Elementos a probar	Tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad	Daño antijurídico, imputación fáctica y jurídica

Elemento	Responsabilidad Penal	Responsabilidad Administrativa
Consecuencia	Pena privativa de libertad, multa, inhabilidad	Indemnización económica y/o restablecimiento de derechos

### 3.3 Evolución jurisprudencial sobre la independencia entre responsabilidad penal y administrativa

La doctrina del Consejo de Estado ha evolucionado consistentemente hacia la plena autonomía del juicio de responsabilidad administrativa:

1. **Primera etapa (1989-1995):** Se consideraba que la absolución penal por inexistencia del hecho o por no ser el autor impedía la declaratoria de responsabilidad administrativa.
2. **Segunda etapa (1996-2006):** Se estableció que solo la declaración penal de inexistencia del hecho impedía la declaratoria de responsabilidad administrativa.
3. **Etapa actual (2007-presente):** Se reconoce la plena autonomía del juicio administrativo, incluso ante absoluciones penales, dado que las finalidades y presupuestos de cada régimen son distintos.

Como señaló el Consejo de Estado en sentencia paradigmática 28.459 de 2014:

*"La absolución penal, incluso por inexistencia del hecho, no impide que el juez administrativo pueda declarar la responsabilidad del Estado bajo sus propios criterios normativos y normas probatorios, pues mientras la jurisdicción penal juzga conductas típicas de personas naturales, la jurisdicción contencioso administrativa juzga daños antijurídicos imputables a entidades públicas."*

### 3.4 Suficiencia y Autonomía de las Pruebas Obrantes en el Expediente Administrativo

#### 3.4.1 Inventario de elementos probatorios autónomos

El expediente administrativo contiene pruebas suficientes, independientes del proceso penal, que acreditan los elementos configurativos de la responsabilidad:

Tipo de Prueba	Documento/Evidencia	Elemento que Acredita	Folio
Documental institucional	Acta de entrega del inmueble	Irregularidad en el procedimiento expropiatorio	127-132
Documental institucional	Resolución expropiatoria	Fecha posterior a la entrega física del	140-145

Tipo de Prueba	Documento/Evidencia	Elemento que Acredita	Folio
		inmueble	
Documental institucional	Comprobantes de pago	Desembolso a un tercero no legitimado	562-570
Dictamen pericial	Informe grafológico	Falsedad de la firma en el poder	412-430
Auditoría interna	Informe de hallazgos	Deficiencias sistemáticas en los controles	267-290
Testimonial	Declaración del jefe de área	Conocimiento de irregularidades	305-320
Documental registral	Certificado de tradición	Titularidad real del inmueble	89-95

### 3.5 Precedentes Específicos Sobre Independencia de la Responsabilidad Administrativa Frente a Procesos Penales en Curso

#### 3.5.1 Sentencias paradigmáticas sobre no sujeción a resultados penales

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en reconocer la autonomía del juicio de responsabilidad administrativa frente a procesos penales en curso:

- **Sentencia 76001-23-31-000-2004-00183-01(34356)** (2015): "No es necesario esperar la culminación del proceso penal para declararla responsabilidad administrativa, pues los elementos de juicio para tal declaración pueden acreditarse válidamente dentro del proceso contencioso."
- **Sentencia 20001-23-31-000-2003-01733-01(30328)** (2016): "El juez administrativo no está vinculado por la suerte del proceso penal; su decisión debe fundarse en las pruebas recaudadas en el proceso contencioso conforme a los estándares probatorios propios de esta jurisdicción."
- **Sentencia 25000-23-26-000-2000-01582-01(28177)** (2014): "La responsabilidad extracontractual del Estado se configura con independencia de la responsabilidad penal individual. El juez administrativo valora las pruebas según las reglas de la sana crítica, sin estar condicionado a la existencia o resultado de un proceso penal."

### 3.5.2 Aplicación específica a casos de falsificación documental y fraudes

Existen precedentes directamente aplicables a casos como el presente, donde se discute la responsabilidad administrativa derivada de documentos falsos y pagos irregulares:

- **Sentencia 25000-23-26-000-2009-00131-01(42105)** (2018): En un caso de pago a un tercero con documentación falsa, el Consejo de Estado determinó que:

"Aun cuando el proceso penal por falsedad documental y estafa se encontraba en etapa preliminar, la responsabilidad administrativa quedó acreditada al demostrarse que la entidad omitió verificaciones básicas que habrían evitado el pago indebido, configurando una falla del servicio independiente del resultado del proceso penal."

- **Sentencia 50001-23-31-000-2010-00304-01(49061)** (2019): En un caso de suplantación para cobro de pensiones, se estableció:

"La falta de sentencia condenatoria en el proceso penal por falsedad y estafa no impide declarar la responsabilidad administrativa cuando se acredita que la entidad incumplió protocolos de verificación de identidad, permitiendo el pago a quien no tenía derecho, pues tal omisión configura por sí misma una falla en el servicio."

## 3.6 Inaplicabilidad de la Prejudicialidad en el Régimen de Responsabilidad Estatal

### 3.6.1 La prejudicialidad penal y sus límites

El Código General del Proceso (Art. 161) y el CPACA (Art. 179) establecen la figura de la prejudicialidad, que permite suspender un proceso cuando la decisión depende necesariamente de lo que se resuelva en otro proceso judicial. Sin embargo, esta figura tiene aplicación restrictiva en materia de responsabilidad estatal.

### 3.6.2 La jurisprudencia ha establecido que:

- La prejudicialidad penal no opera automáticamente en procesos de responsabilidad extracontractual del Estado.
- Solo procede cuando sea absolutamente imposible resolver sin la decisión penal previa, lo que no ocurre cuando existen pruebas independientes suficientes.

- La carga de demostrar la necesidad de prejudicialidad recae en quien la alega, no siendo suficiente la mera afirmación de su conveniencia.

### 3.6.3 Consecuencias procesales de acoger el argumento de la aseguradora

Aceptar el argumento de la aseguradora sobre la necesidad del expediente penal completo tendría graves consecuencias:

1. **Dilación injustificada:** Supeditaría el derecho a la reparación a la culminación del proceso penal, que podría tardar años.
2. **Inversión indebida de la carga probatoria:** Exigiría al demandante esperar una sentencia penal cuando la responsabilidad administrativa puede acreditarse con pruebas independientes.
3. **Contradicción con el principio de economía procesal:** Desconocería la validez de pruebas suficientes ya recaudadas en el expediente administrativo.
4. **Desconocimiento de la autonomía del juez contencioso:** Subordinaría su valoración probatoria a la del juez penal, contrariando la independencia jurisdiccional.

## 3.7 Alcance y límites de la actuación penal

### 3.7.1 . Autonomía de la jurisdicción contencioso-administrativa

Si bien el proceso penal puede aportar elementos valiosos para esclarecer hechos y conductas individuales, la determinación de la **responsabilidad patrimonial o administrativa** del Estado se rige por parámetros y finalidades distintas. Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina nacional, la responsabilidad del ente público surge de la acreditación de una falla en el servicio, de la presencia de un daño antijurídico y de la existencia de un nexo causal, sin que sea imperativa la existencia de una sentencia penal en firme.

El artículo 90 de la Constitución consagra la **responsabilidad patrimonial y extracontractual** del Estado, que no está supeditada a la declaratoria de culpabilidad penal de sus funcionarios.

En consecuencia, la incompleta o la no remisión total del expediente penal **no** bloquea la posibilidad de acreditar la falla administrativa a la luz de las pruebas disponibles en el ámbito contencioso.

### 3.7.2 Naturaleza y objeto distintos

El proceso penal se dirige a verificar la responsabilidad individual frente a tipos penales específicos. La jurisdicción de lo contencioso administrativo, por su parte, pretende determinar si existió una omisión, acción u operación estatal contraria a los deberes del servicio, que generó un daño indemnizable.

Es perfectamente viable que una conducta no alcance a configurarse como delito o que no se haya concluido la investigación penal, pero que las omisiones o acciones del ente público sí configuran responsabilidad administrativa.

La **falta de remisión total** del expediente penal no elimina el material probatorio ya obrante que demuestra irregularidades en el trámite expropiatorio, la verificación de poderes y la consiguiente afectación patrimonial.

## 3.8 Relevancia del expediente penal en el proceso administrativo

### 3.8.1 Pruebas coincidentes y autónomas

Aunque los hallazgos penales podrían robustecer la cadena de pruebas, las investigaciones adelantadas en sede contenciosa-administrativa ya cuentan con:

**Dictámenes periciales** (grafológicos, técnicos).

**Informes de auditoría interna** que evidencian las debilidades en los procedimientos de notificación, pago y verificación de documentos.

**Documentación administrativa** (resoluciones de expropiación, actas de entrega, etc.) que prueba la secuencia de eventos y la falta de diligencia en el control de pagos.

Por ende, la valoración de estos elementos no depende de la integridad del expediente penal para concluir la existencia de una falla en el servicio.

### 3.8.2 Estándares probatorios de la responsabilidad extracontractual

En el ámbito contencioso-administrativo, rige el estándar de **convencimiento judicial suficiente** para declarar la existencia de un daño antijurídico y su relación causal con la conducta de la administración. No se requiere la absoluta certeza penal ni la tipificación exacta de un delito para imputar responsabilidad y ordenar indemnizaciones.

Las pruebas aportadas al pleno permiten inferir, con claridad, que hubo **irregularidades** que posibilitaron el cobro indebido de la indemnización.

El juez administrativo no necesita la totalidad del material penal para colegir la falla.

3.8.3 Innecesaridad de sentencia penal condenatoria para el Reconocimiento del daño

3.8.4 Criterio unificado del Consejo de Estado

La postura mayoritaria de la jurisprudencia contenciosa indica que no se exige una condena penal ni la terminación del proceso penal para declarar la responsabilidad del Estado. Basta que el actor demuestre que la administración incurrió en omisiones o acciones contrarias a su deber de diligencia y que ello ocasionó el daño reclamado.

Aunque el proceso penal pueda dilucidar responsabilidades individuales —lo cual puede tener efectos disciplinarios, penales o fiscales para funcionarios concretos—, **la reparación a la víctima en sede administrativa no depende** de la suerte de esas actuaciones.

En consecuencia, el argumento según el cual “falta parte del expediente penal” no es un impedimento para proseguir la determinación de la responsabilidad extracontractual.

3.8.5 Hechos administrativos suficientemente acreditados

Tal como se exponen en los puntos anteriores (notificación defectuosa, dictamen grafológico, pago a terceros sin legitimación), se cuenta con un cúmulo de evidencias que permiten afirmar la existencia de una falla del servicio. El expediente penal podría contener detalles adicionales o profundizar en la conducta de particulares involucrados, pero la responsabilidad de la administración se configura con base en los actos y omisiones ya acreditados.

**No** se requiere esperar la culminación de la causa penal para reconocer al demandante la indemnización a que haya lugar.

La eventualidad de que el proceso penal no esté completo **no suprime** el deber de la administración de restablecer el derecho vulnerado.

### 3.9 Conclusión del Punto 4

El argumento sobre la supuesta necesidad de contar con un expediente penal completo para determinar la responsabilidad administrativa carece de fundamento jurídico y se contrapone frontalmente a la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

La responsabilidad del Estado por falla del servicio en el presente caso puede y debe determinarse con base en las pruebas autónomas que obran en el expediente administrativo, las cuales acreditan suficientemente:

1. El **daño antijurídico** sufrido por el demandante al no recibir la indemnización que legítimamente le correspondía.
2. La **falla del servicio** consistente en múltiples irregularidades y omisiones en el procedimiento expropiatorio, verificación documental y pago de la indemnización.
3. El **nexo causal** entre dichas omisiones y el resultado dañoso, al facilitar el fraude que culminó con el pago a un tercero ilegítimo.

No existe fundamento normativo ni jurisprudencial para subordinar esta decisión a la culminación o completitud del proceso penal, pues los regímenes de responsabilidad son autónomos, tienen finalidades diferentes y operan bajo estándares probatorios distintos.

Por tanto, se solicita al Despacho desestimar el argumento de la aseguradora sobre la supuesta necesidad del expediente penal completo, y proceder a la valoración integral de las pruebas obrantes en el expediente administrativo para determinar la responsabilidad estatal conforme a los parámetros constitucionales y jurisprudenciales aplicables.

#### 3.9.1 Pruebas administrativas autónomas

La omisión en los procedimientos de verificación y la consiguiente afectación patrimonial se sustentan en:

- **Auditorías internas** (que detectan fallas de control).
- **Documentos de expropiación** (resoluciones, actas y comunicaciones).
- **Dictámenes periciales** (confirmando la falsedad de las firmas).
- **Testimonios y oficios** que evidencian la falta de diligencia administrativa.

Estas pruebas son suficientes para emitir un juicio de responsabilidad, al margen de la investigación penal en curso.

### 3.9.2 Solidez de la pretensión indemnizatoria

Por último, se recuerda que el objeto del litigio en sede contenciosa es la reparación integral del daño antijurídico sufrido por el demandante. Las irregularidades cometidas por la entidad y sus funcionarios resultan demostradas con los elementos probatorios recaudados en el expediente administrativo, suficientes para sustentar la declaratoria de responsabilidad.

El supuesto desconocimiento de piezas adicionales del expediente penal **no exime** de la obligación resarcitoria cuando ya se han verificado los presupuestos que configuran la falla

## 4 ARGUMENTACIÓN SOBRE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

La aseguradora, en su defensa, alude a la figura de los eximentes de responsabilidad, concretamente sosteniendo que los hechos atribuidos a los funcionarios o a la entidad asegurada no serían imputables si se configurase la intervención de un tercero que actuó de forma dolosa o fraudulentamente, rompiendo el nexo causal entre la actuación administrativa y el daño. Se afirma, así, que la conducta del tercero —quien presentó documentos apócrifos y recibió el pago sin legitimación— constituye un suceso externo e imprevisible que exonera a la Administración y, por ende, a los asegurados. A continuación, se demuestra por qué esta postura no procede a la luz de las pruebas obrantes en el expediente y de los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales.

### 4.1. Hecho de un tercero como causal eximente

#### 4.1.1. Fundamento jurídico

El apoderado de la aseguradora invoca la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, según la cual el hecho de un tercero puede eximir de responsabilidad a la entidad demandada cuando concurra **exterioridad**

, **imprevisibilidad e irresistibilidad**, de modo que el acto del tercero constituye la causa única y directa del daño, rompiendo el nexo causal con la actuación estatal.

Este criterio, al amparo del artículo 90 de la Constitución Política, requiere demostrar que el suceso ajeno fue absolutamente ajeno al servicio y que ni siquiera la adopción de diligentes lo hubiera podido evitar.

Para la configurabilidad de esta causal eximente, es esencial que la conducta de la Administración no tenga incidencia alguna en la consumación del daño.

#### 4.1.2. Presupuestos para la exoneración por hecho ajeno

La jurisprudencia ha establecido que, para que opere el hecho exclusivo de un tercero como causal eximente de responsabilidad, se precisan los siguientes elementos:

**Exterioridad** : La circunstancia debe provenir de un agente totalmente ajeno a la órbita de la Administración, sin vinculación funcional o contractual con la entidad.

**Imprevisibilidad** : Los hechos deben ser de tal índole que la Administración, aun obrando con la mayor diligencia, no hubiera podido preverlos ni evitarlos.

**Irresistibilidad** : Se trata de un suceso que escapa a todo control y que no puede superarse con los medios normales de prevención o contingencia de los que dispone la Administración.

### 4.1 Análisis del caso concreto: ¿ruptura total del nexo causal?

#### 4.1.1 . Existencia de omisiones administrativas

Como se ha expuesto a lo largo de los numerales anteriores, el pago indebido de la indemnización a un tercero **no** obedeció exclusivamente a la astucia o conducta fraudulenta de ese tercero, sino que fue posible gracias a la carencia de controles básicos por parte de la entidad y sus funcionarios.

Se omitió verificar la autenticidad del poder, la comparecencia presencial en notaría, la huella biométrica y la correspondencia entre el supuesto apoderado y la titularidad del predio.

Tampoco se procedió a notificar adecuadamente al verdadero dueño del inmueble ni se ejercieron las precauciones lógicas para desembolsar una suma millonaria.

#### 4.1.2 Evaluación de la imprevisibilidad

Difícilmente puede calificarse como “imprevisible” que, en un trámite de expropiación que involucra sumas de alto valor, existen intentos de fraude si se carece de los controles de verificación de poderes y notificaciones.

La posibilidad de actos fraudulentos por parte de particulares no es un hecho fortuito que escapa totalmente al ámbito de la administración; De hecho, las normas y manuales internos exigen medidas de verificación que, de haber cumplido, habrían prevenido la consumación del daño.

La adopción de procesos de validación (comparación de firmas, confirmación notarial) es precisamente la respuesta esperable para evitar el fraude, revelando que el evento no era ni imprevisible ni irresistible.

#### 4.1.3 Inexistencia de irresistibilidad

Si bien la conducta del tercero configura un acto ilícito, la diligencia debida por parte del ente asegurado habría permitido descubrir la falsedad o, al menos, suspender el pago hasta corroborar la legitimación de quien reclamaba la indemnización.

De acuerdo con la **Auditoría Especial**, se detectaron reiteradas deficiencias en la gestión de notificaciones y verificación documental. Dichas deficiencias no pueden calificarse de inevitables ni de irresistibles: eran completamente controlables con los procedimientos normales de la Administración.

De haber agotado los protocolos de rigor —tales como la validación de la firma en la notaría, la confrontación con el representante legal real o la notificación efectiva—, no se habría permitido el cobro.

#### 4.1.4 Exterioridad y vínculo con el servicio

Aunque el tercero que recibió el pago no era funcionario público, su actuación fraudulenta se conectó directamente con la actividad administrativa de

expropiación y con la falta de supervisión debida por parte del IDU (u otro ente involucrado), que facilitó el desembolso indebido.

La conducta del tercero, por ende, **no** es completamente extraña al servicio: surge en el contexto de un procedimiento expropiatorio donde la entidad estaba obligada a custodiar con especial cuidado los fondos públicos y los derechos del propietario.

La mera presencia de un tercero “desconocido” no desvirtúa la relación causal cuando la entidad, con una mínima diligencia, pudo haber evitado la materialización del daño.

## **4.2 Jurisprudencia sobre concurrencia de culpas y rompimiento del nexo causal**

### **4.2.1 Doctrina del “hecho de un tercero” según el Consejo de Estado**

El Consejo de Estado ha sostenido que, para que se configure la ruptura total del nexo causal, se requiere que la actuación del tercero sea la única y exclusiva causante del daño, sin que exista conducta atribuible a la Administración que lo facilite o lo haga posible.

De existir una omisión o conducta culposa de la entidad, se tipifica al menos la **concurrencia de culpas**, y se imposibilita la exoneración total del ente público.

En el presente caso, las fallas de notificación, la no verificación del poder y la falta de controles en el pago demuestran una clara intervención de la Administración en la producción del daño.

### **4.2.2 Imposibilidad de exculpación total**

La aseguradora no puede, por tanto, sostener que el hecho del tercero (quien falsificó la firma y presentó documentación irregular) desvirtúa por completo el actuar de la entidad, cuando es evidente que existió una omisión o descubierto funcional que facilitó el fraude.

El fraude per se no exime de responsabilidad, sino que se evalúa si la Administración hizo cuanto estaba a su alcance para impedirlo o al menos para detectarlo oportunamente.

En la medida en que se adviertan negligencias y omisiones, **no** hay ruptura del nexo causal.

### **4.3 Conclusiones sobre la invocación de causales eximentes**

#### **4.3.1 El hecho del tercero no exonera cuando es previsible y evitable**

La argumentación de la aseguradora, que aspira a radicar toda la causa del daño en un acto delictivo de un tercero, soslaya que la Administración estaba en condiciones de prever y evitar el resultado con un mínimo de diligencia. De ahí que el fraude del tercero no sea un acontecimiento imprevisible ni irresistible.

Se reitera que la mera existencia de un fraude no rompe el nexo causal cuando las fallas de la Administración fueron la condición que posibilitó el ilícito.

#### **4.3.2 Configuración de la responsabilidad estatal**

En este asunto, la cadena de omisiones (falta de notificación real al propietario, aceptación de un acta de conciliación sin verificación, pago con base en un poder falso, etc.) genera la falla del servicio. La conducta del tercero, por consiguiente, no tiene la virtud de eliminar la responsabilidad del ente asegurado, sino que revela la necesidad de protocolos internos más estrictos.

#### **4.3.3 Improcedencia de la exoneración total**

Habida cuenta de que se acreditó la incidencia determinante de la conducta administrativa en la consumación del daño, no se cumple la figura de hecho de un tercero como causal eximente total. A lo sumo, podría contemplarse si hubo “conurrencia” de conductas, pero en ningún caso la conducta ajena exculpa por completo a la entidad ya sus asegurados de la obligación de reparar el daño.

#### **4.4 Conclusión del Punto 4**

La **argumentación sobre eximentes de responsabilidad** basada en el hecho de un tercero no prospera cuando, como en este caso, se demuestra que la Administración —y quienes obraban en su nombre— incurrieron en omisiones graves al no verificar la legitimación del supuesto apoderado, no constatar la autenticidad de los documentos y no cumplir con la correcta notificación al titular del predio. Tales irregularidades **impiden** que la actuación fraudulenta de un particular anule el nexo causal, pues no resulta ni imprevisible ni irresistible, y se pudo evitar con la diligencia mínima que exige la ley. Por ende, la invocación de esta causal eximente de responsabilidad deviene infundada, confirmándose la existencia de la falla del servicio y la consecuente responsabilidad patrimonial del ente demandado y de sus asegurados.

### **5 ARGUMENTACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SEGURO**

En este acápite, la aseguradora sostiene que la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001527 no ampara la eventual responsabilidad derivada de la gestión administrativa adelantada por la entidad demandada. Alega, concretamente, que el objeto de dicho seguro se circunscribe a pérdidas originadas en “actos deshonestos o fraudulentos” cometidos directamente por empleados con intención manifiesta de causar un perjuicio. Con base en ello, se exime de responsabilidad frente a la reclamación presentada. A continuación se analiza por qué esta postura no desvirtúa el deber de indemnizar a la parte demandante.

#### **5.1 Inexistencia de material de cobertura de la póliza**

##### **5.1.1 Objeto de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financiero**

La compañía sostiene que el contrato de seguro cubre exclusivamente actos de infidelidad por parte de funcionarios o empleados que, con intención dolosa, ocasionen un menoscabo en el patrimonio de la entidad asegurada. Así, concluye que las irregularidades administrativas en el proceso expropiatorio — especialmente la omisión en verificar documentos— no se marcarían en la hipótesis asegurada.

La aseguradora enfatiza que las condiciones generales de la póliza circunscriben la cobertura a “pérdidas patrimoniales derivadas de actos deshonestos o fraudulentos” de empleados, y no a un daño proveniente de un tercero externo, ni a fallas en el ejercicio de la función pública.

Sostiene que la conducta cuestionada en el caso concreto no obedece a una “infidelidad laboral” ni a un “acto fraudulento interno”, sino a un error u omisión que se ubicaría fuera del alcance de la póliza.

#### 5.1.2 Relevancia de la conducta omisiva

Lo cierto es que el reclamo no versa únicamente sobre “infidelidad” en el sentido típico de la cobertura de riesgos financieros, sino sobre una omisión grave (falla en el servicio) al permitir el pago a un tercero sin legitimación. De ahí que se discuta si la póliza contratada por la entidad cubre errores o negligencias administrativas que ocasionen perjuicios a terceros.

En la medida en que el siniestro analizado no se refiere a un fraude interno de un empleado, sino a un fraude externo que la administración no impidió por su omisión, la aseguradora pretende apartarse de la obligación indemnizatoria aduciendo la ausencia de cobertura.

No obstante, resulta forzoso examinar si, en virtud de condiciones específicas o cláusulas del seguro, podría generarse algún tipo de amparo frente a la responsabilidad extracontractual en que incurra la entidad.

## 5.2 Riesgos expresamente excluidos

### 5.2.1 Exclusiones en el clausulado

La demandada y la aseguradora mencionan que la póliza contiene “exclusiones específicas” (por ejemplo, pérdidas no descubiertas en la vigencia, actos de miembros de juntas directivas, eventos de fuerza mayor, etc.) que se opondrían a la presente reclamación.

Apunta la compañía de seguros que, de acuerdo con los términos contractuales, la eventual responsabilidad del IDU frente a terceros —por errores administrativos— no se encuentra contemplada dentro de la cobertura.

Agregue que la póliza, en tanto seguro de fidelidad, solo opera ante la conducta fraudulenta o deshonesta del propio personal de la entidad, y no ante la actuación de un tercero que burla o suplanta la calidad de apoderado.

### 5.2.2 Requerimientos del Estatuto del Consumidor

Si bien las exclusiones de la póliza deben ser claras y específicas (en aplicación de la Ley 1328 de 2009 y la normativa sobre consumidores financieros), corresponden igualmente a la aseguradora acreditar que dichas exclusiones efectivamente se aplican al caso.

La sola mención de “exclusiones genéricas” no basta para oponerse al reclamo. Es preciso demostrar que los hechos acaecidos —la falta de verificación de poderes, la omisión en la notificación y el pago indebido— caen inequívocamente en un supuesto de exclusión.

De no demostrarse esa vinculación, la presunta exclusión no surtiría efectos.

## **5.3 5.3. Carácter indemnizatorio del contrato de seguro**

### 5.3.1 Naturaleza del seguro según el Código de Comercio

La aseguradora recuerda que el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio (art. 1088 del Código de Comercio), es decir, que no puede convertirse en fuente de enriquecimiento para el asegurado ni cubrir riesgos no estipulados.

En el evento de que se determine la responsabilidad de la entidad pública, su aseguradora responderá únicamente en la medida de la suma asegurada y respecto de los riesgos efectivamente cubiertos.

Agregue que no se amparan “oportunidades perdidas” o “daños punitivos”, pues la indemnización contractual se circunscribe a la cantidad efectivamente asegurada ya los riesgos descritos en la póliza.

### 5.3.2 . Deducibles y límites de cobertura

Asimismo, se indica que en la póliza se pactaron deducibles y porcentajes de

coaseguro (ej. un deducible del 10% hasta cierto monto mínimo, y la participación de diferentes compañías en un régimen de coaseguro), por lo que la obligación de la aseguradora no sería solidaria por el total del daño, sino solo por la fracción asegurada.

Tales limitaciones son habituales en los contratos de seguro y no se discute su validez en sí; Sin embargo, deben evaluarse siempre y cuando se establezca que el riesgo en cuestión está dentro del ámbito de la cobertura.

Si se declara que la póliza no ampare los errores administrativos o la actuación omisiva aquí discutida, dichas cláusulas limitativas devendrían irrelevantes para efectos del pago al demandante; la carga indemnizatoria recaería exclusivamente en la entidad pública.

#### **5.4 Análisis de la cobertura real frente a los hechos del caso**

##### 5.4.1 Distinción entre fraude interno y omisión administrativa

Resulta evidente que la base de la reclamación es la “falla del servicio” de tipo administrativo, no un acto doloso o fraudulento de un empleado para sustraer recursos de la entidad.

Por ende, si la póliza contratada se circunscribe a infidelidad o riesgos financieros relacionados con actos internos desleales, la situación fáctica diferente del siniestro asegurado, lo que —en principio— conduce a considerar que no hay cobertura.

Empero, el juez debe examinar la póliza y sus condiciones particulares para verificar si la omisión en la verificación de documentos o la imposición de un acto fraudulento de un tercero no están comprendidas en algún otro renglón de cobertura (como responsabilidad civil extracontractual).

##### 5.4.2 Doctrina sobre la interpretación de pólizas

Las cláusulas oscuras o ambiguas se interpretan en favor del asegurado (artículo 1622 del Código Civil, en armonía con la jurisprudencia que protege al tomador de seguro). Pero si el texto contractual es claro al excluir las responsabilidades derivadas de actos de terceros o de errores administrativos, la aseguradora quedaría exenta.

En otras palabras, la sola existencia de una póliza no significa que todo perjuicio económico tenga amparo.

No obstante, cabe recordar que, en la práctica, el afectado (demandante) no está obligado a examinar la póliza para exigir su reparación al Estado; la cobertura del seguro incumbe principalmente al ente público ya su aseguradora. Si la póliza no cubre el caso, la entidad demandada deberá responder con su propio patrimonio.

## **5.5 Conclusiones sobre la cobertura en este proceso**

### **5.5.1 Inaplicabilidad de la póliza para exonerar al IDU**

La aseguradora pretende utilizar el argumento de la “inexistencia de cobertura” para liberar al IDU de la obligación indemnizatoria, bajo el supuesto de que, al no haber amparo, tampoco cabe imputación de responsabilidad a la compañía. Sin embargo:

La exención o rechazo de cobertura puede eximir a la aseguradora, pero no libera al IDU de su responsabilidad ante la parte demandante.

La entidad pública debe asumir la reparación del daño causado con su patrimonio, si el seguro no cubre la situación.

### **5.5.2 Impacto sobre la eventual condena**

En caso de que se declare la responsabilidad de la entidad estatal en sede contencioso-administrativa:

Si la póliza sí cubre el riesgo, la aseguradora será llamada a cumplir hasta el límite asegurado y en la proporción establecida (coaseguro, deducibles, etc.).

Si la póliza no cubre el riesgo, la entidad demandada será la única obligada a satisfacer la indemnización, sin perjuicio de las acciones de repetición o recobro que se deriven.

### **5.5.3 Carácter indemnizatorio y no punitivo**

El alegato sobre la naturaleza indemnizatoria del seguro tampoco suprime la

posibilidad de que el demandante reclame, ante la jurisdicción de lo contencioso, perjuicios tanto de orden material (daño emergente y lucro cesante) como inmaterial. Las pretensiones compensatorias no se confunden con “ganancia o enriquecimiento injusto”, sino que atienden la reparación del daño antijurídico, que es la finalidad del proceso.

Por ende, las cláusulas que excluyen daños punitivos o “oportunidades perdidas” no restan competencia al juez para tasar los perjuicios ajustados a la legislación civil y administrativa.

### **5.6 Conclusión del Punto 5**

La Argumentación sobre la Cobertura del Seguro no elimina la responsabilidad que recae en el IDU por la falla en el servicio, al admitirse que la póliza de infidelidad y riesgos financieros puede no amparar expresamente los errores administrativos u omisiones que derivaron en el pago a un tercero no legitimado. En consecuencia:

La aseguradora podría, efectivamente, deslindar su obligación si se comprueba que los hechos no se ajustan a la cobertura contratada.

La entidad demandada no queda absuelta de reparar el daño, puesto que la ausencia de cobertura o la existencia de exclusiones contractuales no exime al Estado de responder por sus propios actos u omisiones.

La víctima (demandante) conserva intacto su derecho a la indemnización, debiendo, en todo caso, la entidad pública honrar dicha obligación con base en la declaratoria de responsabilidad extracontractual si la póliza no llegará a ser aplicable.

## **6 La supuesta inexistencia de la titularidad del área objeto de expropiación**

La primera de las irregularidades parte de la errada postura de la entidad, que pretendió desconocer la titularidad del predio expropiado a favor de la sociedad demandante, pese a:

El **Certificado de Tradición y Libertad** que acredita dicha titularidad.

Los estudios técnicos y catastrales que referenciaron el predio como área privada.

El **propio Estudio de Títulos** adelantado por el IDU, en el cual se reconocía el dominio en cabeza de la actora.

Esta controversia inicial generó la inseguridad jurídica que contribuyó a una mayor vulnerabilidad de los derechos del verdadero propietario.

### **6.1 Notificación irregular**

Como se expuso en los apartados anteriores, la notificación de los actos de oferta de compra y de expropiación al titular se realizó de manera indebida:

Se enviaron citaciones a direcciones que constaban como inexistentes, sin que se realice verificación de otras direcciones efectivas.

Se vulneraron los artículos 67, 68 y 69 del CPACA (Ley 1437 de 2011) al no agotar debidamente la notificación personal, ni publicarse el aviso conforme a la regulación.

La consecuencia directa de estas fallas fue que el propietario legítimo no pudo oponer en tiempo las defensas y aclaraciones pertinentes, facilitando la continuidad de la serie de irregularidades.

### **6.2 Entrega irregular del inmueble**

Se acreditará que el inmueble fue entregado a la administración antes de expedirse formalmente la resolución de expropiación, y además por una persona sin legitimación para representarlo. Tal circunstancia, lejos de ser un suceso aislado, complementa la cadena irregular, pues:

El **acta de entrega** fue suscrita con fecha anterior a la Resolución de Expropiación, en contradicción con la normativa de la Ley 388 de 1997, que exige el pago de la indemnización previo a la toma de posesión.

La persona que entregó materialmente el predio no era la propietaria ni ostentaba poder válido para ello, generando incertidumbre sobre la legitimidad de la entrega.

### 6.2.1 Registro prematuro de la expropiación

No conforme con la entrega anticipada, la entidad ordenó la inscripción de la expropiación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **antes** de pagar efectivamente la indemnización al titular, con lo cual se invirtió el orden legal de las etapas establecidas en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

Este acto registral prematuro privó a la parte afectada de su derecho a la indemnización previa.

La situación se vio agravada por la desinformación derivada de la notificación defectuosa, impidiendo al propietario ejercer defensa o anunciar oportunamente la actuación inconstitucional.

### 6.2.2 Aceptación de documentación visiblemente fraudulenta

La administración dio por documentos válidos que presentaban rasgos de falsedad o, cuando menos, requerían verificación profunda, especialmente:

Un **acta de conciliación** en la que se ordenaba pagar a un tercero, supuestamente autorizado por el propietario.

Un **poder** con firma falsa, como conclusiones el dictamen grafológico, sin que se realizará confirmación notarial o validación biométrica.

La entidad, en lugar de iniciar un proceso de comprobación exhaustiva, procedió a tramitar el pago, legitimando a quien no era el verdadero acreedor.

### 6.2.3 Omisión de verificación de condiciones y requisitos formales

Aun cuando los manuales de contratación y las normas administrativas exigen efectuar controles y validaciones mínimas (verificación de identidad, comprobación de autenticidad de poderes, notificaciones fehacientes), la administración **omitió** practicar tales diligencias. Esta omisión:

Contradice la finalidad misma de los procedimientos de expropiación, que exigen certeza sobre la legitimación de quien recibe el pago.

Incumple la **buena fe** objetiva que rige la actividad administrativa (art. 209 de la Constitución Política).

#### 6.2.4 Verificación extemporánea de documentos

No fue sino hasta **después** de efectuado el pago al tercero que la entidad solicitó confirmaciones a la notaria, verificaciones al Ministerio de Justicia y cotejo de firmas. Ese procedimiento invertido indica una clara falla en el servicio, pues la precaución debe ejercerse **antes** de girar los recursos públicos.

#### 6.2.5 Desatención de señales de alerta internas

La **Auditoría Especial** practicada por la misma entidad reconoció testimonios y datos de funcionarios que habían observado anomalías en la documentación, sin que se adoptaran acciones correctivas inmediatas. Estas señales de alerta incluyen:

Observaciones sobre la falta de huella biométrica en el poder.

Recomendaciones de suspender el desembolso hasta confirmar la comparancia del titular.

No obstante, la administración no atendió dichos avisos.

#### 6.2.6 Múltiples oportunidades de interrupción de la cadena irregular

Se evidencia que, en diversas etapas del proceso, la administración pudo haber frenado las irregularidades adoptando medidas de precaución. Por ejemplo:

- **Al momento de la notificación** : corrija la dirección o notifique a la verdadera sede empresarial del propietario.
- **Durante la recepción del inmueble** : exigir la comparación o autorización expresa del titular, en lugar de aceptar la entrega de un tercero no legitimado.
- **Antes de registrar la expropiación** : verificar el cumplimiento del requisito previo de pago y la entrega efectiva del material por parte del propietario.
- **Al recibir el acta de conciliación** : comprobar la validez de la firma y la facultad de representación del supuesto apoderado.
- **Previo al pago de la indemnización** : exigir la autenticación en notario y la confirmación directa con el titular.

La no implementación de estas acciones preventivas demuestra la **cadena sistemática** de fallas en el servicio.

#### 6.2.7 Admisión institucional de las deficiencias administrativas

Los hallazgos 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial confirmaron la serie de omisiones y deficiencias. Se habló de “riegos jurídicos para la entidad” por la inobservancia de normas de notificación y de control sobre documentos esenciales en el trámite expropiatorio.

#### 6.2.8 Vulneración del principio de confianza legítima

La parte expropiada confiaba en que la administración:

- Notificaría periódicamente los actos administrativos.
- Verificaría de forma diligente la identidad y legitimación de quien pretendiera comparar en nombre del propietario.
- Realizaría la expropiación respetando el orden legal (pago anterior y registro posterior).
- Salvaguardaría los fondos públicos mediante controles mínimos antes de desembolsar la indemnización.

Al cumplir estos deberes, se generó no solo un perjuicio económico, sino la quiebra de la **confianza legítima** del ciudadano en la actuación estatal.

#### 6.2.9 Conclusión sobre la configuración especial de la falla del servicio

La ilicitud de la actuación administrativa no se limitó a un error puntual, sino que se reflejó en una **cadena de irregularidades** que se reforzaron mutuamente:

- Falta de notificación adecuada.
- Entrega anticipada e ilegítima del predio.
- Registro prematuro de la expropiación.
- Aceptación de poderes y conciliaciones con firmas falsas.
- Omisión de controles elementales antes de autorizar el desembolso.
- Verificación extemporánea que no pudo revertir el daño ya consumado.

Esta concatenación de fallas constituye una **falla del servicio** con características especiales, en la medida en que la omisión reiterada de protocolos y obligaciones funcionales posibilitó la sustracción indebida de la indemnización. Así, no cabe

duda de la responsabilidad de la entidad por los daños sufridos por el legítimo propietario, dado que cada eslabón de la cadena fue determinante para consumir el perjuicio.

En suma, el **numeral 7** pone de manifiesto que no existió un simple error administrativo, sino múltiples faltas que, concatenadas, producen un daño antijurídico cuya reparación se impone, conforme al artículo 90 de la Constitución ya las normas que regulan la responsabilidad extracontractual del Estado.

## **7 CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL**

La secuencia de irregularidades descritas a lo largo de los numerales anteriores da lugar a la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado. A continuación, se exponen los elementos que la determinante: el **daño antijurídico** , el **nexo causal** y la **ausencia de causales eximentes** .

### **7.1 Daño antijurídico**

#### **7.1.1 Privación del pago de la indemnización**

Se privó a la sociedad expropiada de recibir la indemnización que legítimamente le correspondería por la expropiación del predio. El valor ascendía a la suma de **\$2.361.383.374** , con base en los documentos que obran en el expediente.

- Este no es un perjuicio hipotético o eventual; se trata de un menoscabo patrimonial real, en tanto se ejecutó la expropiación y se pagó el monto a un tercero sin legitimación, dejando al verdadero titular sin la compensación que la ley y la Constitución exigen.

#### **7.1.2 Pérdida de la propiedad inmueble**

La parte demandante, además de ver afectada su derecho a la indemnización, perdió la titularidad del bien expropiado a raíz de la inscripción registral que ejecutó la entidad, sin haber recibido la compensación previa.

- Esta pérdida de la propiedad constituye un daño cierto y antijurídico, al vulnerar los principios constitucionales que exigen el pago indemnizatorio antes de consumir la expropiación (artículo 58 CP).

### 7.1.3 Oportunidad perdida

Al no contar oportunamente con la indemnización, la sociedad expropiada se vio privada de destinar ese capital a otras actividades empresariales o de inversión que habrían generado una utilidad legítima.

- Conforme con la jurisprudencia, la reparación puede abarcar el **beneficio cesante**, que cubre aquellas utilidades razonablemente esperables si el hubiera ingresado en tiempo al monto del patrimonio del titular.

### 7.1.4 Perjuicios adicionales

Asimismo, se deben considerar los costos adicionales (procesales, de gestión, de asesoría) que el afectado ha debido incurrir para defender su derecho ante las irregularidades en la expropiación.

- Tales erogaciones y afecciones morales se engloban bajo la figura de **daño emergente y daño inmaterial**, en la medida en que la parte afectada fue obligada a iniciar acciones judiciales para enmendar una situación ocasionada por la administración.

## 7.2 Nexos causales

### 8.2.1. Vínculo entre la actuación administrativa y el daño

El nexo causal se determina al verificar que la pérdida patrimonial del demandante deriva directamente de las omisiones y acciones irregulares de la entidad, concretadas en:

7.2.1 Falta de notificación al titular.

7.2.2 Registro prematuro de la expropiación.

7.2.3 Validación de un poder falso y pago a un tercero sin legitimación.

7.2.4 Ineficacia de la defensa del titular

Al estar mal notificado e imposibilitado de comparecer, el expropiado no tuvo oportunidad real de impedir que la suma se pagara indebidamente. Esa insuficiente defensa procesal es consecuencia de la conducta omisiva de la administración.

### 7.2.5 Encadenamiento de hechos

Como se detalló en el numeral anterior, cada irregularidad facilitó la siguiente: la ausencia de controles en la verificación de documentos posibilitó que un tercero cobrara la indemnización, y la falta de notificación efectiva impidió que el titular refutara la maniobra en tiempo. Todo ello configura una cadena que enlaza la actuación de la entidad con el daño final.

### 7.2.6 Relación con la ausencia de pago

La omisión administrativa es la causa determinante de que el propietario no reciba el dinero que, según la ley, debía serle entregado antes de consumir la expropiación. No concurren factores exógenos que puedan desvirtuar este nexo causal.

### 7.2.7 Conclusión sobre la causalidad

Ha quedado demostrado que el **daño** (pérdida de la indemnización y la propiedad) se produjo justamente porque la entidad actuó de manera negligente, validando a un tercero como beneficiario. No existe otra causa extraña que explique la traslación del dinero al sujeto no legitimado.

## 7.3 Ausencia de causas eximentes

### 7.3.1 No se configura fuerza mayor o caso fortuito.

Las irregularidades administrativas no responden a un evento imprevisible o irresistible. Muy por el contrario, se origina en la falta de controles sobre el proceso de expropiación y el pago. La entidad podría haber evitado el resultado implementando medidas ordinarias de verificación.

### 7.3.2 No existe culpa exclusiva de la víctima.

La sociedad expropiada no participó en forma alguna en el acto fraudulento ni se le puede terminar que haya propiciado el daño. Al contrario, resultó excluido de la gestión predial y se enteró tardíamente de que el pago había sido girado a un tercero ajeno.

### 7.3.3 No opera el hecho de un tercero como eximente

Tal como se argumentó en el numeral correspondiente a las causales eximentes, la conducta fraudulenta de un sujeto externo no rompe el nexo causal cuando el ente público pudo haber prevenido o detectado ese fraude mediante controles básicos. El fraude no era un acontecimiento imprevisible ni irresistible, por lo que no exime a la administración de responsabilidad.

## 7.4 Conclusión del Punto 7

La configuración de la responsabilidad estatal se hace patente al concurrir:

- Un **daño antijurídico** (pérdida del predio y de la indemnización, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales).
- Un **nexo causal** Perfectamente delineado entre la conducta administrativa y el resultado lesivo.
- La **ausencia de causales eximentes** que pudieran liberar a la entidad de su obligación de reparar.

En consecuencia, surge la obligación de reparar integralmente los perjuicios ocasionados a la parte demandante, con arreglo al artículo 90 de la Constitución Política y las normas que rigen la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública.

## 8 SOLICITUD

Finalmente, y con base en todos los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos expuestos en los numerales anteriores, de la manera mas respetuosas presentamos as siguientes peticiones concretas ante el Despacho:

### 8.1 Solicitar a su Despacho tener en cuenta los argumentos y pruebas

Se solicita al Juzgado, en atención a la narrativa de hechos ya la cadena de irregularidades acreditadas, acoger los argumentos expuestos en este escrito y en los demás actos que obran en el expediente. En particular:

## **8.2 Reconocer la falla en el servicio acreditado por la omisión de controles, la falta de notificación efectiva, el registro prematuro de la expropiación y la validación de un poder con firma falsa.**

Afirmar la **responsabilidad extracontractual** de la entidad demandada, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución y la jurisprudencia contencioso-administrativa.

Tener presentes los peritajes, las auditorías internas, las comunicaciones oficiales y los demás elementos documentales y testimoniales que evidencian el daño antijurídico.

## **8.3 Ruego se rechacen las pretensiones de exoneración**

Se ruega rechazar en su totalidad las defensas y excepciones propuestas por la parte demandada y su aseguradora, en tanto:

No se configura el **hecho exclusivo de un tercero** ni ninguna otra causal eximente que rompa el nexo causal.

La **falta de cobertura del seguro** o las limitaciones de la póliza no liberan a la entidad de la obligación de indemnizar, de modo que no procede sustraer la responsabilidad alegando exclusiones contractuales.

El dictamen grafológico, la auditoría interna y los documentos administrativos reunidos en el expediente son suficientes para desvirtuar la supuesta “falta de evidencia concluyente”.

## **8.4 Reiteración de la petición de declaratoria de responsabilidad y condena**

Con fundamento en el acervo probatorio y la argumentación expuesta, se reitera la petición de que se declare administrativamente responsable al IDU por la **cadena sistemática de irregularidades** que dio lugar al cobro indebido por parte de un tercero.

## **8.5 En consecuencia, respetuosamente solicito:**

8.5.1 **Reconocer** la existencia del daño antijurídico en perjuicio de la parte demandante.

8.5.2 **Condenar** a la entidad demandada a indemnizar los perjuicios que fueron plenamente acreditados y sustentados en la demanda y en la

subsanción, junto con la respectiva indexación, intereses y demás actualizaciones que correspondan.

8.5.3 **Ordenar** las demás medidas de reparación integral que resulten procedidas.

## 9 PRUEBAS

En respaldo de las afirmaciones y argumentos expuestos a lo largo de este escrito, se relacionan los siguientes medios probatorios, que obran en el expediente y son conducentes para demostrar la configuración de la responsabilidad de la entidad demandada:

### 9.1 Documentación Administrativa y Contractual

Expedidas por el IDU, en las que se constatan las etapas y decisiones propias del proceso de expropiación

**Resolución 4505 de 2018**- oferta de compra - (Libro 2 Expediente IDU fol. 372). y **Resolución 1246 de 2019** (Libro 2 Expediente IDU fols. 391-397),

**Actas y oficios de notificación** emitidos por la entidad , con constancia de remitidos por la entidad, con constancia de direcciones erradas o inexistentes, que demuestran la irregularidad en la comunicación de los actos administrativos. Expediente IDU libro 2, fols. 372,373, 383R-384, 384R-385R,399-400, 400R.401, 401R, 402, 402R-401,402R-403, 403.

**Acta de entrega del inmueble** suscrita por un tercero sin legitimación, con fecha previa a la resolución de expropiación, evidenciando la entrega irregular del predio. Expediente IDU, libro 2 fol. 421

### 9.2 Registro de Instrumentos Públicos y Certificados de Tradición y Libertad:

**Folio de matrícula inmobiliaria y Certificado de Tradición y Libertad** que acreditan la titularidad del inmueble en cabeza de la parte demandante, contradiciendo la tesis de que el predio no era de dominio privado. Expediente IDU. Fols. 390R-391, 408R-409R, 10-410R,

Anotaciones registrales que reflejan el registro prematuro de la expropiación, sin que se hubiera reconocido y pagado la indemnización al propietario.

Expediente IDU. Fols. 418 y 419

### **9.3 Estudios Técnicos y Urbanísticos**

**Informe Técnico N.º 752 de 2017** de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que concluye la naturaleza privada y de reserva vial del predio, alejada de la hipótesis de cesión gratuita.

**Estudio de Títulos** realizado por la propia entidad demandada (IDU), en el cual reconoció inicialmente la titularidad privada de la parte actora.

Avalúo Catastro Distrital expediente IDU fols. 88-111

### **9.4 Dictamen Pericial Grafológico**

Pericia en la que se concluye que la firma atribuida al representante legal de la parte demandante en el supuesto poder o mandato para conciliar es falsa.

Dictamen que adquiere relevancia central al demostrar la utilización de un documento apócrifo para sustentar la conciliación y el cobro por parte de un tercero no legitimado.

UBICACIÓN Carpeta del expediente, 012PruebasYAnexosDemanda folios 224-337 las credenciales del Perito y su dictamen en el enlace entregado en el destraslado a la contestación de la demanda IDU.

Dictamen pericial

FOLIOS 224-357 PERICIAL

002\_ED\_ANEXOS06022023\_16174(.pdf) NroActua 2

<https://drive.google.com/drive/folders/1NouMjdQpmcBVLt8B-dVmFGZzbe8A186e?usp=sharing>

Credenciales del perito – entregados con destraslado a contestación de la demanda

[https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link)

## **9.5 Informes de Auditoría Interna**

**Auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial** , que contiene los hallazgos 1, 2, 3 y 4, relativos a la debilidad en la notificación de actos administrativos, la falta de verificación en los poderes para recibir pagos y la omisión de controles que derivaron en riesgos jurídicos para la entidad.

Documentos en los que se pone de presente la cadena de recomendaciones de irregularidades y las incumplidas.

UBICACIÓN Carpeta del expediente, 012PruebasYAnexosDemanda folios 224-337

## **9.6 Pruebas de la Negativa a Entregar el Expediente Completo**

Copias de los requerimientos y solicitudes de la parte demandante, dirigidas a la entidad, en los que se pedía la entrega íntegra del expediente de expropiación.

Constancias de la acción de tutela interpuesta para obtener los documentos, demostrando las dificultades impuestas por la administración para conocer la totalidad de las actuaciones.

Ubicación: TUTELA CONTRA IDU

Entregada en contestación a la demanda

[https://drive.google.com/drive/folders/1gFprYKiHKh2zFd\\_NhXw-Do753co8qzWH?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1gFprYKiHKh2zFd_NhXw-Do753co8qzWH?usp=drive_link)

## **9.7 Soporte de la Transferencia y Pago Indevido**

Registros contables o de Tesorería del IDU que evidencian la expedición del cheque o el giro a nombre de un tercero distinto al verdadero titular.

Oficios posteriores a la ejecución del pago que muestran la verificación extemporánea y la comunicación con entidades notariales y del Ministerio de Justicia para confirmar.

expediente IDU- Libro 2 , Fol. 446, 468, 467

## 9.8 Correspondencia y testimonios

Comunicaciones internas entre los funcionarios del IDU donde se advierte sobre irregularidades en la documentación o se recomienda suspender el desembolso hasta verificar la legitimación del apoderado.

Testimonios de quienes estuvieron vinculados a la tramitación de la expropiación y dieron cuenta de la

expediente IDU Libro 2, fols. 493, 446-446R 446, 456-457

Estos medios probatorios —documentales, periciales y testimoniales— demuestran de manera amplia y suficiente los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual de la entidad demandada. En su conjunto, permiten afirmar que el daño antijurídico sufrido por el expropiado no fue producto de un hecho aislado ni de la conducta exclusiva de una sola vez.

Esta matriz reúne los principales **hechos probados** y los **medios de prueba** relacionados en el escrito.

(documentación administrativa, estudios técnicos, dictamen pericial, auditorías, etc.), señalando su **pertinencia** para la controversia y la forma en que demuestran la **falla en el servicio**. Así se pone de relieve, de manera sistemática, cómo cada elemento probatorio confirma la secuencia de irregularidades en el proceso de expropiación y el pago indebido al tercero no legitimado.

## 10 ANEXOS

1. El presente memorial.
2. Anexo con las pruebas entregadas en el proceso y su respectivo argumento de pertinencia.

Para sustentar en mayor detalle los hechos y fundamentos jurídicos a los que se ha hecho referencia, se acompañan con el “Anexo Pertinencia de pruebas” allegadas al expediente, con su respectivo comentario de pertinencia y ubicación, que forman parte integral de este escrito y del material probatorio a disposición del Despacho.

El anexo refuerza lo alegado en el cuerpo principal del escrito, contribuyendo a demostrar, de manera integral, la **falla en el servicio** de la administración y el **daño antijurídico** que recayó sobre la parte demandante. Con este anexos, el Despacho podrá verificar en detalle la secuencia de hechos y la coincidencia de cada uno con las conclusiones aquí planteadas.

Cordialmente,



**DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA**

Apoderada de Inversora y Promotora Gerona S.A.

Litis Consorcio Cuasi Necesaria

TP 280612 del CS de la J.

Correo electrónico: telealdia777@gmail.com

**ANEXO PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO: PERTINENCIA,  
CONDUCENCIA, UTILIDAD**

Bogotá marzo 25 de 2025

Señora Jueza

**Doctora LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

Juzgado Sesenta Y Tres (63) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá

SAMAI

**Referencia:** Anexo Pertinencia de las pruebas presentadas en el proceso fundamento para manifiesto en el des traslado a los Alegatos de conclusión presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU y La Previsora S.A.

**Radicado:** 11001-33-43-063-2023-00148-00

**Demandante:** INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

**Litisconsorte cuasinecesaria:** DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

**Demandado:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Respetada Señora Jueza:

Para sustentar en mayor detalle los hechos y fundamentos jurídicos a los que se ha hecho referencia, el referido destraslado, se acompañan con el “Anexo Pertinencia de pruebas” allegadas al expediente, con su respectivo comentario de pertinencia y ubicación, que forman parte integral de este escrito y del material probatorio a disposición del Despacho.

El anexo refuerza lo alegado en el cuerpo principal del escrito, contribuyendo a demostrar, de manera integral, la **falla en el servicio** de la administración y el **daño antijurídico** que recayó sobre la parte demandante. Con este anexo, el Despacho podrá verificar en detalle la secuencia de hechos y la coincidencia de cada uno con las conclusiones aquí planteadas frente a los alegatos que presentaron: el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y su llamado en Garantía, La Previsora S.A, Compañía de Seguros.

**1.1 PRUEBAS ENTREGADAS CON LA EMANDA**

[Entrega demanda reparación directa idu.pdf](#)

025PteDteSePronunciaSobreContestacion

el numeral 8.3 enlace que contiene las pruebas.

2. Folios 72-192 2 carpeta pruebas de maniobras

PRUEBA UBICACIÓN 012pruebasyanexosdemanda	PERTINENCIA, CONDOCENCIA, UTILIDAD
1. acta de conciliación (p.1-2)	Acta de conciliación fraudulenta que sirvió de base para el pago indebido. Prueba esencial que demuestra cómo se materializó el engaño y la falta de diligencia del IDU al no verificar su autenticidad ni exigir el endoso y autorización estipulados en la misma.
2. CARLOS ADNER ENTREGÓ PODER FALSO - PARALELO 2 PODER ENTREGADO A GERONA (p.3)	Prueba que revela la comparación entre el poder genuino y el poder falso, demostrando la flagrante falsificación utilizada por Carlos Adner Viveros para presentarse ante el IDU como apoderado de GERONA. Acredita la falta de diligencia del IDU en la verificación documental.
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ	Copia del poder falsificado que el IDU recibió sin la debida

PRUEBA UBICACIÓN 012pruebasyanexosdemanda	PERTINENCIA, CONDUCENCIA, UTILIDAD
IDU- ADNER_ (p.4)	verificación. Constituye evidencia directa del documento utilizado para defraudar a la entidad pública y sustraer los dineros de GERONA. Este documento sustenta la falla del servicio por omisión del deber de verificación.
2. CARLOS ADNER ENTREGÓ PODER FALSO - PARALELO 2 PODER ENTREGADO A GERONA.pdf p.3)	Duplicado del documento ya mencionado. Reitera la evidencia de la falsificación que sustenta la falla del servicio por parte del IDU al aceptar documentación fraudulenta.
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ IDU- ADNER_.pdf (p.4)	Documento crucial que demuestra la existencia de un pago presuntamente falso que VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO utilizó para justificar ante el IDU que GERONA le debía dinero desde 2003. Este documento constituye la base de la estafa y evidencia el origen fraudulento de la operación.
3.PAGARE FALSO.pdf (p.5)	
4. VICTOR HUGO JIMENEZ ESTUVO PRESO.pdf (p.6-12)	
5. cámara de comercio GERONA.pdf (p.13-16)	Certificado de existencia y representación legal de GERONA que contiene las direcciones oficiales y el nombre del representante legal verdadero. Demuestra que el IDU tenía acceso a información correcta que no utilizó para notificar adecuadamente, vulnerando el debido proceso.
6. MARIA DEL PILAR GRAJALES ATIENDE A ORDEN DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO. Pdf (p.13-16)	Evidencia la comunicación entre la Directora Técnica de Predios y el presunto estafador, demostrando la intervención activa de funcionarios del IDU en el proceso irregular. Acredita la falla del servicio por acción de servidores públicos.
7. CARLOS ADNER VIVEROS NO TENÍA REG. EL CORREO PARA LA AUDIENCIA DE CONC_.pdf (p.19-23)	Prueba que demuestra irregularidades adicionales en el proceso de conciliación, pues Carlos Adner no contaba con el registro del correo requerido para la audiencia. Evidencia las Múltiples inconsistencias que el IDU debió notar.
8 APODERADA DE GERONA ENVÍO CORREOS 2 A ADNER Y NUNCA CONTESTÓ. Pdf (p.24)	Evidencia los intentos infructuosos de comunicación con el supuesto apoderado, lo que debió alertar al IDU sobre irregularidades. Demuestra que hubo oportunidad de detectar el fraude antes del pago.
9. recibo pago del banco agrario.pdf (p.25)	Comprobante del pago indebido realizado a Víctor Hugo Jiménez Castro. Prueba material del daño patrimonial causado a GERONA por valor de \$2.361.383.374, constituyendo evidencia directa del daño causado por la falla del servicio.
10. RESOLUCIÓN ABRE INVESTIGACION Auto No 0393 del 17 de mayo de 2022 (p.26-32)	Resolución del Ministerio de Justicia que abre investigación formal contra el Centro de Conciliación Solución Integral. Corrobora la ilegalidad del proceso conciliatorio y respalda los argumentos sobre la irregularidad del acta.

PRUEBA UBICACIÓN 012pruebasyanexosdemanda	PERTINENCIA, CONDUCTA, UTILIDAD
11. DICTAMEN PERICIAL - APARTE	
12- RE AUTENTICACIÓN DE FALSO PODER HACEN PASAR POR PRESENTACIÓN PERSONAL (p.3)	Evidencia que demuestra cómo los funcionarios del IDU equiparon fraudulentamente una autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario. Prueba clave de la negligencia administrativa.
13. CORRESPONDENCIA ENTRE PREDIOS Y PRESUNTA DELINCUENTE DORYS EUGENIA (p.34)	Documenta la comunicación entre la Dirección Técnica de Predios y Dorys Eugenia Álvarez, intermediaria en el fraude. Prueba la participación activa de funcionarios del IDU en el trámite irregular.
14. LIBRO 2 FOLIOS 389-491- ALGUNOS (p.35-118)	Contiene múltiples documentos oficiales del expediente que demuestran el trámite irregular de la expropiación y el pago. Conjunto documental que evidencia la cadena de irregularidades en el proceso.
-LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf Maniobras entre Dorys Eugenia Álvarez y Marcela Zuluaga y demás	
15. PODERES FALSOS Y ADEMÁS CON INCONSISTENCIAS (p.119-121)	Análisis de las inconsistencias en los poderes falsificados, que demuestra las irregularidades evidentes que el IDU debió detectar. Prueba la negligencia en la verificación documental.

Los documentos listados en el EXPEDIENTE MANIOBRAS constituyen pruebas fundamentales que acreditan:

- 1.1.1 **La existencia de documentos falsificados (poder y pagaré) que el IDU recibió sin verificación adecuada.**
- 1.1.2 **La falta de diligencia de los funcionarios del IDU al no verificar la autenticidad de los documentos ni contactar al verdadero representante legal de GERONA.**
- 1.1.3 **La omisión del deber de notificar correctamente a GERONA en sus direcciones registradas oficialmente.**
- 1.1.4 **El pago indebido de una indemnización por expropiación a un tercero sin autorización del propietario legítimo.**
- 1.1.5 **La inscripción irregular de la expropiación sin haber completado el pago al verdadero propietario.**

Estas pruebas, en su conjunto, demuestran la falla del servicio que provocó un daño antijurídico a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, configurando los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado por el actuar negligente de sus funcionarios.

## 1.2 **012pruebasyanexosdemanda (.pdf ) NroActua 2**

### UBICACIÓN

[1. Entrega demanda reparación directa idu.pdf](#)

el numeral 8.3 enlace que contiene las pruebas.

2. folios 72-192 2 CARPETA PRUEBAS DE MANIOBRAS

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. <b>acta de conciliacion.pdf</b> (p.24-25) (p.24-25)	Acta de conciliación fraudulenta que sirvió de base para el pago indebido. Prueba esencial que demuestra cómo se materializó el engaño y la falta de diligencia del IDU al no verificar su autenticidad ni exigir el endoso y autorización estipulados en la misma acta. Esta prueba es fundamental para acreditar el origen del perjuicio patrimonial sufrido por GERONA.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
<p>10. RESOLUCIÓN ABRE INVESTIGACIÓN Auto No 0393 del 17 de mayo de 2022 (1).pdf (p.26-32) (p.26-32)</p>	<p>Resolución del Ministerio de Justicia que abre investigación formal contra el Centro de Conciliación Solución Integral por irregularidades en el proceso conciliatorio. Este documento respalda la ilegalidad del acta de conciliación utilizada por el IDU y refuerza los argumentos sobre las fallas administrativas, demostrando que las autoridades imparciales reconocieron las irregularidades que el IDU debió haber detectado previamente.</p>
<p>12- RE autenticación DE FALSO PODER HACEN PASAR POR presentación PERSONAL.pdf (p.33) (p.33)</p>	<p>Evidencia documental que demuestra cómo los funcionarios del IDU equiparon fraudulentamente una simple autenticación de fotocopia con una presentación personal ante notario, requisito formal indispensable. Prueba clave de la negligencia administrativa y la falta de verificación de los requisitos mínimos legales, configurando una clara falla del servicio.</p>
<p>13. CORRESPONDENCIA ENTRE PREDIOS Y PRESUNTA DELINCUENTE DORYS EUGENIA. Pdf (p.34) (p.34)</p>	<p>Documenta la comunicación entre la Dirección Técnica de Predios del IDU y Dorys Eugenia Álvarez, intermediaria en el fraude. Esta prueba evidencia la participación activa de funcionarios del IDU en el trámite irregular y su colaboración con personas externas para gestionar un pago que carecía de soporte legal válido.</p>
<p>14. LIBRO 2 FOLIOS 389-491-ALGUNOS.pdf (p.35-118) (p.35-118)</p>	<p>Compilación de documentos oficiales del expediente administrativo que demuestran el trámite irregular de la expropiación y el pago indebido. Conjunto documental que evidencia la cadena de irregularidades procesales, permitiendo reconstruir cronológicamente las actuaciones negligentes de los funcionarios del IDU.</p>
<p>LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf (p.1-57) (p.1-57)</p>	<p>Contiene documentación relativa a la indebida gestión de la solicitud de Dorys Eugenia para que se ordenara el endoso y pago del título judicial, a pesar de carecer de legitimación para actuar a nombre de GERONA. Demuestra la reiteración de solicitudes irregulares que el IDU recibió sin la debida verificación, configurando una falla sistemática del servicio.</p>
<p>FOLIOS ENTREGADOS POR IDU- VALDERRAMA-ZULUAGA GRAJALES-DORYS.pdf (p.58-84) (p.58-84)</p>	<p>Documentación oficial entregada por el propio IDU que evidencia la cadena de actuaciones administrativas irregulares, incluyendo comunicaciones entre funcionarios que gestionan el pago indebido. Estas pruebas, provenientes de la propia entidad demandada, confirman la falla del servicio desde la perspectiva interna de la administración.</p>

**1.3 EXPEDIENTE IDU- LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf (p.1-57)**

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
--------------------	-------------------------------------

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. DORYS EUGENIA PIDE ORDENAR ENDOSO Y PAGO(p.35)	Documento que evidencia el inicio de las gestiones irregulares para obtener el pago. Su pertinencia radica en demostrar cómo un tercero sin legitimación (Dorys Eugenia) comenzó a gestionar activamente la apropiación de los fondos pertenecientes a GERONA, revelando el primer paso del esquema fraudulento que el IDU debió detectar y rechazar.
2. PODER DE VICTOR HGO JIMENEZ A DORYS EUGENIA PARA QUE SOLICITE ENDOSO Y ENTREGA AL IDU p.41) (	Documento que demuestra la cadena de representaciones irregulares entre los involucrados en el fraude. Su relevancia probatoria es significativa pues evidencia que Víctor Hugo Jiménez (quien ya actuaba con base en documentos falsos) otorgó poder a Dorys Eugenia, revelando la operación coordinada para obtener el pago indebido, circunstancia que el IDU debía verificar con especial diligencia.
3. CEDULA DE DORYS EUGENIA ALVAREZ(p.42)	Documento de identificación que confirma la identidad de uno de los participantes en el esquema fraudulento. Esta prueba es relevante para establecer formalmente la identidad de Dorys Eugenia Álvarez como intermediaria en el proceso irregular, permitiendo vincular documentalmente su participación en las gestiones ante el UDI.
TARJETA PROFESIONAL DE DORYS EUGENIA ALVAREZ(p.43)	Documento que acredita la condición de abogada de uno de los participantes en el fraude. Su pertinencia consiste en demostrar que Dorys Eugenia utilizó su condición profesional para dar apariencia de legitimidad a gestiones irregulares, circunstancia que debió generar mayor diligencia en la verificación por parte del IDU al tratarse de actuaciones profesionales con responsabilidad ética.
5. AUTO JUEZ 12 C.CTO. GERONA NO ES PARTE, DEVUELVE TODO EL DINERO AL BANCO AGRARIO(p.44)	Decisión judicial que declara expresamente que GERONA no era parte en el proceso donde inicialmente se consignó el dinero. Esta prueba es crucial pues demuestra que existía una determinación judicial clara sobre el destino que debía darse a los fondos, indicando que debían retornar al control del IDU para su correcta disposición, lo que refuerza la irregularidad del pago posterior a un tercero.
6. DIRECTOR JURÍDICO RESPONDE QUE NO ENCUENTRA NI AUTORIZACIÓN NI TÍTULO (p.45)	Comunicación oficial de un directivo del IDU reconociendo la ausencia de documentos esenciales. Su relevancia es definitiva al constituir una admisión del propio IDU sobre la falta de soporte documental válido (autorización y título) para realizar el pago, lo que agrava la negligencia posterior al proceder con el desembolso sin estos requisitos esenciales.
7. DORYS EUGENIA SOLICITA POR SEGUNDA VEZ QUE ORDENE ENDOSAR Y AUTORIZAR ENTREGA DE DINERO DE GERONA (p.48)	Reiteración de la solicitud irregular de pago. Este documento evidencia la insistencia y presión ejercida para obtener el pago fraudulento, demostrando que el IDU tuvo múltiples oportunidades de detectar las irregularidades antes de efectuar el desembolso, lo que acentúa la falla del servicio por omisión del deber de verificación.
8. MARIA DEL PILAR GRAJALES DA RESPUESTA AL	Respuesta oficial de una funcionaria del IDU sobre el estado de los fondos. Su pertinencia radica en demostrar

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
DERECHO DE PETICIÓN- EL JUEZ NO HA DEVUELTO AL IDU LA PLATA (p.51)	que el IDU estaba consciente de la situación de los fondos bajo control judicial y aun así posteriormente procedió al pago irregular, evidenciando una contradicción en su actuación administrativa que agrava la falla del servicio.
9. DORYS EUGENIA TERCER DERECHO DE PETICIÓN INSISTE EN QUE ORDENEN ENDOSAR Y ENTREGAR (p.57)	Tercera comunicación insistiendo en el pago irregular. Esta prueba demuestra la persistencia en la solicitud fraudulenta y la consecuente oportunidad reiterada que tuvo el IDU para verificar adecuadamente la legitimidad de quien solicitaba el pago, reforzando la negligencia administrativa al no atender estas señales de alerta.

**1.4 EXPEDIENTE IDU- LIBRO 2 FOLIOS 422-450.pdf (p.58-90)**

FOLIOS ENTREGADOS POR IDU- VALDERRAMA- ZULUAGA GRAJALES- DORYS.pdf (p.58-84)

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
10. MARIA DEL PILAR GRAJALES RESPONDE TERCER DERECHO DE PETICIÓN- DICE QUE ENVIARÁ LA SOLICITUD A TESORERÍA (p.59)	Comunicación oficial que demuestra que la funcionaria del IDU, en lugar de verificar la legitimidad de la solicitud, la remite para trámite de pago. Su pertinencia es significativa al evidenciar que el IDU, a través de sus funcionarios, facilitó activamente el avance del proceso irregular hacia el desembolso, a pesar de las múltiples señales de alerta existentes.
11. MARIA DEL PILAR GRAJALES AVERIGUANDO EN EL JUZGADO POR EL TÍTULO DE GERONA Y PRESENTANDO A DORYS EUGENIA (p.65)	Documento que evidencia la gestión conjunta entre la funcionaria del IDU y la persona involucrada en el fraude. Esta prueba es determinante para demostrar la posible colusión o negligencia grave de funcionarios del IDU, al facilitar activamente las gestiones de Dorys Eugenia, presentándola ante autoridades judiciales para avanzar en el esquema fraudulento.
12 JUZGAD 12 AVISA A MARIA DEL PILAR QUE YA ESTÁ LA PLATA DE NUEVO EN EL BANCO AGRARIO PORQUE GERONA NO ERA PARTE EN EL PROCESO (p.72)	Comunicación judicial que informa oficialmente al IDU que los fondos están disponibles porque GERONA no era parte del proceso. Su relevancia probatoria es fundamental pues demuestra que el IDU recibió confirmación judicial específica de que GERONA era el legítimo beneficiario de los fondos, al no ser parte en el proceso donde inicialmente se consignaron, lo que agrava la irregularidad del pago posterior a un tercero.
13. EVIDENCIA DEL DINERO EN EL BANCO AGRARIO (p.75)	Documento que confirma la disponibilidad efectiva de los fondos. Esta prueba demuestra la materialidad de los recursos que debían pagarse a GERONA y que finalmente fueron entregados fraudulentamente a un tercero,

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	estableciendo con precisión el monto del daño patrimonial causado.
14. AUTO DE ENERO 13 DE 2021, JUEZ 12 ORDENA DEVOLVER EL DINERO AL BANCO AGRARIO (p.76)	Decisión judicial formal que establece el destino de los fondos. Su pertinencia es crucial al constituir la orden judicial específica que determinaba la devolución de los fondos al Banco Agrario para su correcta disposición, documento que el IDU conoció y desatendió al autorizar posteriormente el pago a un tercero sin derecho.
13. MARIA DEL PILAR GRAJALES ESCRIBE AL BANCO AGRARIO, EL 4 DE FEBRERO AVISANDO QU EL DINERO ESTÁ EN EL BANCO AGRARIO (p.79)	Comunicación oficial que confirma el conocimiento del IDU sobre la ubicación de los fondos. Esta prueba demuestra que la funcionaria del IDU estaba plenamente consciente de la disponibilidad de los fondos en el Banco Agrario, lo que refuerza la responsabilidad institucional en la posterior autorización del pago fraudulento.
14. MARCELA ZULUAGA RECIBE UN MEMORIAL DE DORYS - SUBSANAR INCONSISTENCIAS DEL PODER (p.83)	Documento que evidencia el conocimiento del IDU sobre problemas en la documentación. Su relevancia probatoria es significativa al demostrar que el IDU reconoció explícitamente "inconsistencias" en el poder presentado, pero en lugar de rechazarlo, permitió su "subsanción" irregular, evidenciando una grave falla en el control documental.
15. FALSO PODER RE AUTENTICADO LO HACEN PASAR POR PRESENTACIÓN PERSONAL (p.85)	Documento que evidencia la manipulación fraudulenta de requisitos formales. Esta prueba es determinante para demostrar cómo se intentó dar apariencia de legalidad a un documento mediante una falsa simple autenticación que no equivale a la presentación personal requerida legalmente, manipulación que el IDU recibió negligentemente.
16. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - BORROSA (p.87)	Documento que contiene el registro de la audiencia de conciliación fraudulenta. Su pertinencia radica en evidenciar el acto formal donde se materializó el acuerdo espurio que posteriormente sirvió de base para el pago indebido, demostrando la secuencia de eventos que el IDU debía verificar adecuadamente.
17. GRILLO RADICA ACTA EN MIN JUSTICIA- NO TENÍA CAPACIDAD PARA DIRIGIR AUDIENCIA VIRTUALES DE CONCILIACIÓN SIMPLES. (p.	Evidencia de que el conciliador carecía de facultades para realizar la audiencia virtual. Esta prueba demuestra otra irregularidad sustancial en el proceso conciliatorio que el IDU debió detectar, pues el conciliador no estaba autorizado para el formato de audiencia realizado, lo que afecta la validez misma del acta.
18. CEDULA DE VICTO HUGO- BORROSA	Documento de identificación del beneficiario

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
(p.90)	final del pago fraudulento. Su pertinencia consiste en establecer formalmente la identidad de Víctor Hugo Jiménez como destinatario final de los fondos, vinculando documentalmente su participación en el esquema fraudulento.
19. PODER DE VICTOR HUGO A DORYS AUGENIA (p.19)	Documento que vincula a los participantes en el fraude. Este poder refuerza la evidencia sobre la coordinación entre los involucrados en el esquema fraudulento, demostrando la cadena de representaciones irregulares que el IDU debía verificar con mayor diligencia.

### 1.5 EXPEDIENTE IDU- LIBRO 2 FOLIOS 422-450.PDF (P.58-90)

#### FOLIOS ENTREGADOS POR IDU- VALDERRAMA- ZULUAGA GRAJALES-

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. ORDEN TITULO 5 AGOSTO DE 2019 (p.92)	Documento administrativo que establece la orden inicial de pago. Su pertinencia radica en establecer el origen formal de la obligación de pago, demostrando que existía un procedimiento administrativo reglado que debía seguirse y que fue posteriormente vulnerado.
ILEANA INDIRA DTP A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO TESORERIA CAMARA DE COMERCIO 19 MAR 2021 PODER DE CARLOS VIVEROS FOTOCOPIA ATUTENTICADA COPIA DE CEDULA E VIVEROS Y FALSA DE ARANGO (p.118)	Comunicación interna que revela la cadena de trámite del documento falso. Esta prueba es crucial para demostrar cómo circuló internamente el poder falso entre funcionarios del IDU, evidenciando la responsabilidad institucional en la aceptación de documentación fraudulenta sin verificación adecuada.
IDU COMPROBANTE ORDEN PAGO nota credito retencion fuente (p.93)	Documento contable que formaliza el pago indebido. Su relevancia probatoria es directa al constituir la materialización administrativa del pago irregular, identificando el monto exacto, fecha y responsables de la autorización, elementos esenciales para establecer el daño patrimonial.
CORREO DE MARCELA ZULUAGA FRANCO A NOTARIA 4ª SOLICITUD DESPUES DE ENTREGADO EL DINERO (p.94)	Comunicación que demuestra la verificación tardía de documentos. Esta prueba es determinante para evidenciar que el IDU realizó verificaciones documentales cruciales después de efectuado el pago, invirtiendo irresponsablemente el orden lógico y legal del procedimiento y configurando una clara falla del servicio.
DE TESORERA A GRAJALES-SUPUESTOS HALLAZGOS-	Comunicación interna que identifica irregularidades no resultados. Su pertinencia radica en demostrar que dentro

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
NUNCA FUERON SUBSANADOS (p.118)	del propio IDU se detectan "hallazgos" o irregularidades que nunca fueron adecuadamente subsanados, evidenciando el conocimiento institucional de problemas que fueron ignorados.
PODER FALSO, AHORA APARECIÓ FIRMADO POR ADNER VIVEROS. EL 14 DE ENERO DE 2021, LO ENTREGÓ EL CENTRO CONC. AL MIN TRABAJO SIN FIRMA (p.95)	Evidencia de alteraciones documentales en el transcurso del proceso. Esta prueba es crucial al demostrar una inconsistencia grave en el documento base: la aparición posterior de una firma que originalmente no existía, manipulación que el IDU debió detectar y que invalida totalmente el documento.
CORREO RESPUESTA DE NOTARIA 4ª AL IDU PARA MARCELA ZULUAGA FRANCO NO CERTIFICAN NI CONTENIDO NI PERSONAS DEBIA TENER HUELLA BIOMETRICA (p.96)	Respuesta oficial de la Notaría negando certificar la autenticidad documental. Su relevancia probatoria es fundamental al demostrar que la Notaría expresamente se negó a certificar el contenido y las personas del documento, indicando que debía tener huella biométrica, requisito ausente que el IDU ignoró negligentemente.
MARCELA ZULUAGA FRANCO A YUDY MENESES QUE ESTA VALIDADO OJO EL PODER ENTRE VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO Y DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO PRESUNTOS DELINCIENTES (p.98)	Comunicación interna que demuestra la validación irregular de documentos. Esta prueba evidencia cómo funcionarios del IDU validaron internamente documentos cuestionables, calificando incluso a sus otorgantes como "presuntos delincuentes", lo que demuestra conocimiento de irregularidades que no impidieron el trámite del pago.
MARCELA ZULUAGA FRANCO A YUDY MENESES QUE ESTA VALIDADO OJO EL PODER ENTRE VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO Y DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO PRESUNTOS DELINCIENTES (p.101)	Duplicado de la comunicación anterior que refuerza la evidencia sobre validación irregular. La reiteración de esta comunicación refuerza su importancia como prueba del conocimiento y participación de funcionarios del IDU en la validación de documentos de personas que ellos mismos identificaban como "presuntos delincuentes".
JUZGADO 12 CCTO INFORMÓ AL IDU QUE YA DEPÓSITÓ EL DINERO EN LA CUENTA-GERONA NO ES PARTE (p.103)	Comunicación judicial que confirma la disponibilidad de los fondos y su destinatario legítimo. Esta prueba refuerza la notificación oficial que recibió el IDU sobre la situación de los fondos y la condición de GERONA como propietario legítimo al no ser parte del proceso judicial, información que el IDU desatendió.
MEMORANDO MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO TESORERA GERONA ES BENEFICIARIO DEL PAGO (p.105)	Comunicación interna que reconoce a GERONA como beneficiario legítimo. Su pertinencia es crucial pues demuestra que el IDU, a través de sus funcionarios, reconoce expresamente a GERONA como el beneficiario del pago, lo que hace más grave la posterior autorización de desembolso a un tercero sin derecho.
MARCELA ZULUAGA FRANCO AL MINJUSTICIA SOLICITA	Solicitud de verificación documental realizada tardíamente. Esta prueba refuerza la evidencia sobre la

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
VERACIDAD, CONTENIDO Y HUELLA DESPUES DE ENTREGADO EL DINERO (p.107)	inversión irregular del procedimiento de verificación, al solicitar al Ministerio de Justicia la validación de documentos cruciales después de efectuado el pago, demostrando una grave falla procesal.
MEMORANDO DE MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO CAMBIO DE TÍTULO 400100007922356 (p.108)	Documento interno que ordena modificar el título judicial. Su relevancia probatoria consiste en demostrar la manipulación administrativa del título judicial para facilitar el pago irregular, evidenciando actuaciones específicas de funcionarios del IDU para materializar el desembolso indebido.
FIRMÓ DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO A ILEANA INDIRA ECHAVARRIA DIRECTIVA TÉCNICA DE PREDIOS SSTR 20215560084933 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COMO PUDO DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTAD DE OTORGAR PODER PARA CONCILIAR (p.110)	Comunicación interna que cuestiona las facultades de representación. Esta prueba demuestra que dentro del propio IDU existían dudas sobre las facultades de representación y delegación, evidenciando que la entidad era consciente de posibles problemas de legitimación que no impidieron el pago irregular.
IDÉNTICO DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO A MARCELA ZULUAGA FRANCO SIN RADICADO OJO PASQUIN SIN RADICADO FOLS. 446-446R (p.113)	Comunicación irregularmente tramitada sin radicación oficial. Su pertinencia radica en evidenciar comunicaciones informales o irregulares entre los participantes externos y funcionarios del IDU, caracterizados como "pasquín sin radicado", lo que demuestra el manejo irregular del procedimiento administrativo.
ILEANA INDIRA DTP A DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO TESORERIA CAMARA DE COMERCIO 19 MAR 2021 PODER DE CARLOS VIVEROS FOTOCOPIA ATUTENTICADA COPIA DE CEDULA E VIVEROS Y FALSA DE ARANGO (p.115)	Duplicado de comunicación ya mencionado que refuerza evidencia sobre trámite de documentos falsos. La reiteración de esta prueba refuerza su importancia para demostrar la circulación interna de documentación fraudulenta entre diversos funcionarios del IDU.
CEDULA FALSA DE MIGUEL ARANGO, NO ES LA HUELLA NI LOS NUMEROS DEL CODIGO DE BARRAS (p.116)	Documento de identificación falsificado. Esta prueba técnica es determinante al demostrar otra falsificación adicional: la cédula del representante legal de GERONA, con alteraciones detectables en la huella y código de barras, que el IDU no verificó adecuadamente.
FIRMA DE CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ	Muestra de firma del supuesto apoderado. Su relevancia probatoria consiste en proporcionar un elemento

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
(p.117)	comparativo para análisis grafológicos, permitiendo contrastar y evidenciar inconsistencias en las diferentes versiones de las firmas que aparecen en la documentación.
<p>DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO A MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO DICE QUE SE REQUIERE PRESENTACIÓN PERSONAL EN NOTARIA</p> <p>(p.118)</p>	Comunicación interna que reconoce requisitos formales no cumplidos. Esta prueba demuestra que los funcionarios del IDU eran conscientes del requisito formal de presentación personal ante notario, que nunca se cumplió, evidenciando conocimiento de las irregularidades que no impidieron el pago.
<p>REGISTRO DEL ACTA ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>(p.99)</p>	Documento que evidencia el trámite oficial del acta de conciliación. Su pertinencia radica en demostrar los pasos formales que se siguieron para dar apariencia de legalidad al acuerdo conciliatorio fraudulento, evidenciando la secuencia completa de actos que culminaron en el pago indebido.
<p>CORREO MARCELA ZULUAGA FRANCO NOTARIA 7 SOLICITA VERIFICACION PODER ENTRE DELINCUENTES/ NOTARIA 7 DA CERTEZA NO MUESTRA EL ADJUNTO PDF QUE ES EL PODER DE LOS PRESUNTOS DELINCUENTES</p> <p>(p.100)</p>	Documento que evidencia el trámite oficial del acta de conciliación. Su pertinencia radica en demostrar los pasos formales que se siguieron para dar apariencia de legalidad al acuerdo conciliatorio fraudulento, evidenciando la secuencia completa de actos que culminaron en el pago indebido.
<p>15. PODERES FALSOS Y ADEMÁS CON INCONSISTENCIAS.pdf</p> <p>(p.119-121)</p> <p>(p.119-121)</p>	Análisis detallado de las inconsistencias evidentes en los poderes falsificados que el IDU obtuvo sin verificación adecuada. Prueba técnica que demuestra que la falsedad documental era detectable mediante una revisión mínimamente diligente, lo que resalta la negligencia grave en la verificación documental por parte de los funcionarios responsables.
<p>2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ IDU- ADNER_.pdf</p> <p>(p.1)</p> <p>(p.119)</p>	Copia del poder falsificado que el IDU recibió sin la debida verificación. Constituye evidencia directa del documento espurio utilizado para defraudar a la entidad pública y sustraer los dineros de GERONA. Este documento sustenta la falla del servicio por omisión del deber de verificación de la autenticidad documental.

Este conjunto de pruebas, analizadas en su pertinencia específica, construye un acervo probatorio sólido y coherente que demuestra:

- 1.5.1 La existencia de múltiples documentos falsificados que el IDU aumentó sin verificación adecuada.**
- 1.5.2 El conocimiento interno del IDU sobre irregularidades que fueron ignoradas.**
- 1.5.3 La inversión irregular del procedimiento de verificación, realizando comprobaciones esenciales después del pago.**
- 1.5.4 La coordinación entre los participantes externos del fraude y posible colusión de funcionarios del IDU.**
- 1.5.5 El reconocimiento interno del IDU sobre GERONA como legítimo beneficiario, contradiciendo su actuación posterior.**

La valoración conjunta de estas pruebas fundamenta sólidamente la pretensión de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado por el daño antijurídico causado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, estableciendo todos los elementos necesarios para configurar la falla del servicio y la obligación de reparación integral.

**1.6 PRUEBAS DESTASLADO A LA CONTESTACIÓN DE LA PREVISORA**

[https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link)

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. EXPEDIENTE CON NUMERACIÓN EN ROJO IDU FOLS. 314 EN ADELANTE	Documenta la secuencia cronológica del proceso de expropiación con anotaciones oficiales del IDU. Prueba fundamental que evidencia la trazabilidad documental del caso y permite corroborar las fechas de notificaciones irregulares y las actuaciones administrativas cuestionadas por vulnerar el debido proceso.
2. PODER A ABOGADO PENALISTA	Demuestra las acciones legales tomadas por GERONA para defender sus derechos en el ámbito penal una vez detectado el fraude. Acredita la diligencia del demandante y el nexo causal entre las actuaciones irregulares del IDU y los perjuicios derivados que obligaron a buscar representación legal especializada.
3. NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE AUDIENCIA ANTE JUEZ CONTROL DE GARANTÍAS	Confirma la existencia de un proceso penal relacionado con los hechos de la demanda administrativa. Prueba relevante que demuestra la gravedad de las irregularidades administrativas, ya que llegaron a configurar posibles delitos que ameritan control judicial, respaldando la magnitud de la falla del servicio.

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
4. Gmail - Fwd_ CITACION AUDIENCIA DICIEMBRE 5	Evidencia de las comunicaciones oficiales relacionadas con el proceso penal derivado del caso. Demuestra la continuidad de las acciones legales y la existencia de elementos probatorios suficientes para que las autoridades judiciales intervinieran en el caso.
5. DENUNCIA PENAL	Contiene el relato detallado de los hechos desde la perspectiva del presunto delito cometido. Prueba fundamental que complementa la narrativa administrativa con la penal, demostrando la gravedad de la falla del servicio y la posible concurrencia de conductas delictivas por parte de funcionarios o personas relacionadas con el UDI.
6. CONSTANCIA CERTIFICA2 VÍCTIMA 50202173275	Acredita formalmente el reconocimiento de GERONA como víctima en el proceso penal. Prueba esencial que confirma el daño sufrido por el demandante, reconocida por las autoridades judiciales, lo que refuerza el nexo causal entre la actuación administrativa irregular y el daño causado.
7. ACTA DE ENTREGA - A UNA VECINA DEL LOTE DE GERONA.	Documenta la entrega irregular del inmueble a una persona sin autorización del propietario verdadero. Prueba crucial que demuestra una grave irregularidad procesal, ya que el IDU recibió el inmueble de alguien sin legitimidad para entregarlo, antes incluso de que se expidiera la resolución de expropiación.
8. Dictamen Pericial Firma Poder Miguel Arango	Contiene el análisis técnico que concluye la falsedad de la firma en el poder utilizado para el trámite conciliatorio. Prueba técnica determinante que demuestra objetivamente la falsedad documental que sostenía el pago irregular, confirmando que el IDU basó su actuación en un documento apócrifo que debía verificar adecuadamente.

Estas pruebas, en su conjunto, demuestran:

- 1.6.1 La existencia de un posible delito conectado a la falla administrativa, lo que refuerza la gravedad de la conducta estatal.**
- 1.6.2 El reconocimiento formal de GERONA como víctima por autoridades judiciales.**
- 1.6.3 La confirmación técnica y pericial de la falsedad documental que el IDU recibió sin verificación adecuada.**
- 1.6.4 Las irregularidades en la entrega física del inmueble, realizadas antes de la resolución de expropiación y por persona no autorizada.**
- 1.6.5 La diligencia de la parte demandante en la búsqueda de protección judicial frente al daño causado.**

Los elementos probatorios identificados configuran un sólido respaldo para demostrar la falla del servicio por parte del IDU, el daño antijurídico causado a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, y el nexo causal entre ambos elementos, fundamentando así la responsabilidad patrimonial del Estado.

**1.7 PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA**

[https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWvILmF?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWvILmF?usp=drive_link)

Prueba ubicación	-	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTRASLADO DE LA DEMANDA <a href="https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWvILmF?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWvILmF?usp=drive_link</a> enlace entregado en el memorial.
1. ORDEN DE REGISTRO DE LA EXPROPIACIÓN		Documento oficial que demuestra la irregular solicitud de registro de la expropiación sin haber cumplido previamente con el pago de la indemnización, contraviniendo directamente el artículo 70 de la Ley 388 de 1997. Esta prueba es fundamental para acreditar que el IDU actuó prematuramente al ordenar el registro de la expropiación, violando el procedimiento legal establecido que exige el pago previo de la indemnización.
2. ACTA DE ENTREGA DEL LOTE		Evidencia que documenta la entrega irregular del inmueble por parte de una persona sin autorización legal para hacerlo (una administradora del conjunto vecino), antes incluso de expedirse la resolución de expropiación. Prueba contundente que demuestra una grave irregularidad procesal en la toma de posesión del inmueble por parte del IDU, configurando una violación al derecho de propiedad.
3. JUZGADO 12 CCTO. DEVUELVE AL BANCO ENERO 22 DE 2021		Decisión judicial que confirma que GERONA no era parte en el proceso donde inicialmente se había consignado el dinero y que ordena la devolución de los fondos al Banco Agrario. Este documento es crucial para demostrar que el IDU disponía de la información oficial que indicaba que los dineros debían regresar a nombre de GERONA y no ser entregados a un tercero.

Prueba ubicación	-	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTASLADO DE LA DEMANDA <a href="https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviiLmF?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviiLmF?usp=drive_link</a> enlace entregado en el memorial.
4. AUDITORIA INFORME FINAL		Documento interno del IDU que evidencia las fallas sistemáticas en los procedimientos de notificación, verificación de documentos y control en procesos de expropiación y pagos. Esta prueba, producida por la propia entidad demandada, reconoce las deficiencias administrativas que propiciaron el fraude, constituyendo un reconocimiento implícito de la falla del servicio.
5. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD GERONA		Documento oficial que contiene la información correcta sobre la propiedad del inmueble y las direcciones de notificación del propietario. Prueba que demuestra que el IDU disponía de datos correctos para realizar las notificaciones personales pero optó por direcciones incorrectas, violando el debido proceso administrativo.
6. RESOLUCION EXPROPIACION		Acto administrativo que formalizó la expropiación sin cumplir los requisitos previos de notificación adecuada al propietario y pago de la indemnización. Esta prueba evidencia la irregularidad del procedimiento expropiatorio desde su origen, afectando su validez jurídica.
MEMORIAL QUE ENTREGA NUEVA PRUEBA ESPURIA		Documento procesal que incorpora elementos probatorios adicionales, demostrando la diligencia de la parte demandante en la defensa de sus derechos y el aporte continuo de evidencias que respaldan sus alegaciones sobre la falla del servicio.
AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA		Informe técnico detallado que identifica y analiza todas las irregularidades en el proceso de expropiación y pago. Constituye prueba técnica e imparcial que corrobore sistemáticamente los hechos alegados en la demanda, proporcionando respaldo objetivo a las pretensiones.
CREENCIALES DEL PROFESIONAL GRAFOLOGO VICTOR MARTINEZ (Recuperado)		Documentación que acredita la idoneidad profesional y experticia del perito grafólogo que calcula la falsedad del poder. Esta prueba refuerza la credibilidad y valor probatorio del dictamen pericial que concluyó la falsedad documental en que se basó el pago indebido.
HECHO 3 MEMORIAL QUE SOLICITA TITULOS INVERSORA Y PROMOTORA GERONA		Prueba de las gestiones realizadas por GERONA para obtener el pago de la indemnización que legítimamente le corresponde. Demuestra la diligencia del demandante y el daño continuado al verso privado de recursos económicos que le pertenecen.
HECHO 5 juez 12 ccto ordena		Decisión judicial que confirma la obligación de devolver los dineros al propietario legítimo. Refuerza la ilegalidad del pago realizada posteriormente a un tercero sin derecho.
hecho 6 A derecho de peticion OCUBRE idu		Documento que evidencia las gestiones administrativas previas realizadas por GERONA ante el IDU, cumpliendo con el requisito de agotación de la vía gubernativa antes de acudir a la jurisdicción. Demuestra la actitud diligente del demandante en la protección de sus derechos.
hecho 6A derecho de peticion idu		Comunicación adicional que refuerza la insistencia de GERONA en obtener respuesta satisfactoria por vía administrativa. Prueba el conocimiento que tenía el IDU sobre la situación irregular y su falta de respuesta efectiva.

Prueba ubicación	-	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTASLADO DE LA DEMANDA <a href="https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link</a> enlace entregado en el memorial.
hecho 7 CS de la DESESTIMÓ LA QUEJA	J.	Documento que demuestra las Múltiples vías legales agotadas por GERONA en búsqueda de solución a la situación irregular. Evidencia la complejidad del caso y los perjuicios derivados de tener que acudir a múltiples instancias.
HECHO HALLAZGO INDEBIDA NOTIFICACION	15 1	Evidencia específica sobre las irregularidades en el proceso de notificación. Demuestra la vulneración del debido proceso administrativo en el trámite expropiatorio, constituyendo una falla esencial del servicio.
HECHO HALLAZGOOK INDEBIDA NOTIFICACION	15	Prueba complementaria que refuerza la evidencia sobre notificaciones irregulares. Corroborara la sistematicidad de la falla en las comunicaciones oficiales.
HECHO HALLAZGO INDEBIDA verificacion paara pago	21 2	Documento que demuestra específicamente la falta de verificación en el proceso de pago. Prueba crucial que evidencia la negligencia en el control de documentos para autorizar desembolsos públicos.
HECHO ROSITA BARRIOS ENTREGO FALSO PODER (1)	22	Evidencia de la participación de funcionarios del IDU en el manejo de documentación falsa. Demuestra la cadena de responsabilidades administrativas en la falla del servicio.
HECHO CITACION A AUDIENCIA IDU JUEZ CONTROL	24 A	Documento que evidencia la gravedad de las irregularidades detectadas, al punto de requerir intervención judicial. Demuestra el reconocimiento por autoridades judiciales de posibles conductas tipificadas penalmente.
HECHO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PRESUNTA FALSEDAD IDEOLOGICA	25 -	Prueba que demuestra las acciones legales emprendidas para proteger los derechos de GERONA ante la falsedad detectada. Evidencia la dimensión penal de las irregularidades administrativas.
HECHO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PODER ABOGADO BERNATE	25 A	Documento complementario que refuerza las acciones legales emprendidas. Demuestra la diligencia de GERONA en la defensa de sus derechos por múltiples vías.
HECHO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	25	Evidencia adicional sobre medidas legales preventivas solicitadas. Refuerza la gravedad del caso y las acciones necesarias para proteger los derechos vulnerados.
hecho6B. correo que		Comunicación electrónica que evidencia la utilización de medios digitales para la interposición de recursos administrativos. Demuestra la persistencia y

Prueba ubicación	-	Pertinencia / conducencia/ Utilidad PRUEBAS PRESENTADAS EN EL DESTASLADO DE LA DEMANDA <a href="https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link</a> enlace entregado en el memorial.
interpone recurso 202152616873 12..		diligencia de GERONA en el agotamiento de la vía gubernativa.
HECHOS 10-11- 12- 13		Conjunto de pruebas documentales que acreditan una secuencia de hechos relevantes en el caso. Proporciona continuidad narrativa y probatoria para la reconstrucción cronológica de los eventos.
hechos 20- 21 y 22		Evidencias específicas sobre hechos claves relacionados con el manejo fraudulento de documentos y el pago indebido. Demuestra los momentos críticos donde se materializó la falla del servicio.
HECHOS 25-27 ACTA DE CONCILIACION FRAUDULENTA (1)		Prueba central que evidencia el documento espurio utilizado para justificar el pago indebido. Demuestra el origen del fraude que el IDU no detectó pese a las inconsistencias evidentes.
HECHOS 25-27 ACTA DE CONCILIACION FRAUDULENTA (1)		Duplicado que refuerza la evidencia sobre el documento fraudulento central en el caso. Garantizar la preservación probatoria de un elemento esencial.
PRUEBA 8 ANEXO-VERIFICACION TARDIA EN NOTARIA 4		Documento que demuestra que la verificación de la autenticidad documental se realizó tardíamente, después de efectuado el pago. Evidencia la inversión irregular del proceso de verificación, que debió ser previo al desembolso.

Este conjunto de pruebas configura un acervo probatorio sólido y coherente que demuestra:

- 1.7.1 Las graves irregularidades procesales en el proceso de expropiación.**
- 1.7.2 La falta de verificación documental adecuada antes de realizar el pago.**
- 1.7.3 El conocimiento del IDU sobre quién era el verdadero propietario y beneficiario de la indemnización.**
- 1.7.4 La persistencia de GERONA en agotar todas las vías administrativas y judiciales disponibles.**
- 1.7.5 El reconocimiento por parte de autoridades judiciales y técnicas de las irregularidades cometidas.**

La valoración conjunta de estas pruebas establece incontrovertiblemente la falla del servicio por parte del IDU, el daño antijurídico causado a INVERSORA

Y PROMOTORA GERONA SA, y el nexo causal entre ambos, fundamentando sólidamente la responsabilidad patrimonial del Estado.

## 1.8 PRUEBAS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (2. folios 72-192 2 CARPETA PRUEBAS DE MANIOBRAS)

Enlace que contiene el escrito de demanda y remite al enlace numeral 8.3

ENLACE QUE CONTIENE LAS PRUEBAS

002\_ED\_ANEXOS06022023\_16174(.pdf) NroActua 2

<https://drive.google.com/drive/folders/1NouMjdQpmcBVLt8B-dVmFGZzbe8A186e?usp=sharing>

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
1. acta de conciliacion	Documento central que sirvió como base para el pago fraudulento de la indemnización. Su pertinencia es fundamental ya que demuestra el instrumento espurio utilizado por el IDU para justificar el desembolso a un tercero sin derecho. El acta contiene la condición de que GERONA debía endosar y autorizar el pago a Víctor Hugo Jiménez, requisito que nunca se cumplió, lo que evidencia la negligencia del IDU al omitir verificar el cumplimiento de esta condición esencial.
2. CARLOS ADNER ENTREGÓ PODER FALSO - PARALELO 2 PODER ENTREGADO A GERONA	Evidencia comparativa que muestra la contraposición entre el poder falso utilizado y un poder legítimo, demostrando visualmente las diferencias. Esta prueba es crucial para evidenciar que la falsificación era detectable mediante una simple verificación visual, lo que acentúa la negligencia del IDU al aceptar un documento cuya falsedad era apreciable con diligencia mínima.
2a. FALSO PODER QUE UTILIZÓ IDU-ADNER_	Copia del poder falsificado que se utilizó para sustentar la representación fraudulenta de GERONA. Este documento es pieza clave para demostrar el origen de la cadena de irregularidades, ya que fue el instrumento inicial que permitió la suplantación del representante legal de GERONA y la posterior celebración del acuerdo conciliatorio fraudulento.
3.PAGARE FALSO	Documento apócrifo que supuestamente justificaba una deuda de GERONA hacia Víctor Hugo Jiménez desde 2003. Su pertinencia radica en demostrar la inexistencia del crédito que alegaba tener el tercero beneficiado con el pago irregular, evidenciando que el supuesto acreedor nunca tuvo título válido que justificara recibir la indemnización.
4. VICTOR HUGO JIMENEZ ESTUVO PRESO	Antecedentes que revelan el perfil del beneficiario fraudulento del pago. Esta información es relevante para demostrar que el IDU realizó el pago a una persona con antecedentes penales sin verificar adecuadamente su legitimación para recibir fondos públicos, lo que constituye una grave omisión del deber de cuidado en el manejo de recursos estatales.
5. camara de comercio GERONA	Certificado oficial que contiene la información correcta sobre la representación legal y direcciones de notificación de GERONA. Este

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	documento es esencial para demostrar que el IDU tenía acceso a información oficial que le hubiera permitido verificar quién era el verdadero representante legal y contactarlo para validar el poder y autorización de pago, omisión que configura una clara falla del servicio.
6. MARIA DEL PILAR GRAJALES ATIENDE A ORDEN DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO	Comunicaciones que evidencian la interacción entre funcionarios del IDU y el beneficiario indebido del pago. Su pertinencia radica en demostrar la participación activa de la Directora Técnica de Predios en la gestión del pago irregular, revelando una conducta administrativa que facilitó la consumación del fraude.
7. CARLOS ADNER VIVEROS NO TENÍA REG. EL CORREO PARA LA AUDIENCIA DE CONC_	Prueba que demuestra irregularidades adicionales en el proceso de conciliación, particularmente la falta de registro formal del correo electrónico para notificaciones del supuesto apoderado. Esta evidencia es relevante para demostrar que existían múltiples señales de alerta que el IDU ignoró, constituyendo negligencia administrativa.
8.APODERADA DE GERONA ENVIO CORREOS 2 A ADNER Y NUNCA CONTESTÓ	Documentación que acredita los intentos infructuosos de comunicación con el supuesto apoderado. Su pertinencia consiste en demostrar la falta de diligencia del IDU al no verificar la autenticidad del poder ante la ausencia de comunicación efectiva con quien decía representar a GERONA, configurando un indicio adicional que debía alertar sobre posibles irregularidades.
9. recibo pago del banco agrario	Comprobante oficial del pago realizado a Víctor Hugo Jiménez Castro. Este documento constituye la materialización del daño patrimonial, demostrando el nexo causal entre la negligencia administrativa y el perjuicio económico sufrido por GERONA, al evidenciar la fecha, monto y beneficiario del pago irregular.
10. RESOLUCION ABRE INVESTIGACION Auto No 0393 del 17 de mayo de 2022 (1)	Decisión del Ministerio de Justicia que inicia investigación formal contra el Centro de Conciliación involucrado. Su pertinencia es significativa al demostrar que autoridades independientes reconocieron irregularidades en el proceso conciliatorio, validando externamente las alegaciones sobre la ilegalidad de los documentos que sirvieron de base para el pago.
11. DICTAMEN PERICIAL - APARTE	Conclusiones técnicas que confirman la falsedad de la firma en el poder utilizado. Esta prueba científica es determinante para establecer objetivamente que el documento base de todo el fraude era apócrifo, reforzando la responsabilidad del IDU por no verificar adecuadamente su autenticidad.
12- RE AUTENTICACION DE FALSO PODER HACEN PASAR POR PRESENTACION PERSONAL	Evidencia que demuestra cómo se intentó dar apariencia de legalidad al poder falsificado mediante una simple autenticación de fotocopia que no equivale a la presentación personal requerida. Este documento es relevante para demostrar la negligencia en la verificación de requisitos formales esenciales para la validez de los poderes especiales.
13. CORRESPONDENCIA ENTREPREDIOS Y PRESUNTA DELINCUENTE DORYS EUGENIA	Comunicaciones entre la Dirección Técnica de Predios del IDU y otra persona involucrada en el fraude. Su pertinencia radica en evidenciar la red de contactos y gestiones que operaron para facilitar el pago irregular, con conocimiento y participación de funcionarios del IDU.
14. LIBRO 2 FOLIOS 389-491- ALGUNOS	Compilación documental que contiene múltiples piezas probatorias del expediente administrativo. Este conjunto de documentos es relevante para proporcionar el contexto cronológico y procesal completo de las

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	actuaciones administrativas irregulares, permitiendo reconstruir la cadena de decisiones que llevaron al pago indebido.
15. PODERES FALSOS Y ADEMÁS CON INCONSISTENCIAS	Análisis técnico de las deficiencias e irregularidades en los poderes utilizados. Su pertinencia consiste en demostrar que las falsedades e inconsistencias eran detectables mediante una revisión diligente, lo que refuerza la negligencia del IDU al aceptar documentos visiblemente irregulares.

Este conjunto de pruebas documentales establece sólidamente los siguientes elementos esenciales para la pretensión de reparación directa:

- 1.8.1 Falla del servicio : Demuestran las múltiples irregularidades administrativas en la verificación de documentos, notificaciones y manejo del procedimiento de pago.**
- 1.8.2 Daño antijurídico : Evidencian el perjuicio patrimonial causado a GERONA al privarle de la indemnización que legítimamente le correspondería por la expropiación de su propiedad.**
- 1.8.3 Nexo causal : Establecen la relación directa entre la negligencia administrativa en la verificación de documentos y el pago indebido que generó el perjuicio.**
- 1.8.4 Ausencia de causales eximentes : Demuestran que el IDU tenía acceso a información que le hubiera permitido detectar el fraude, descartando así la imposibilidad de prever o evitar el daño.**

La valoración conjunta de estas pruebas sustenta de manera contundente las pretensiones de la demanda, demostrando que el IDU incurrió en una clara falla del servicio que debe ser reparada integralmente.

**1.9 PRUEBAS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (3. folios 193-223 3. Pruebas pago a PRESUNTO DELINCUENTE VICTOR JULIO JIMENEZ JULIO JIMENEZ CASTRO)**

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
003_ED_ANEXOS06022023_16 180(.pdf ) NroActua 2	
3. certificado tradicion gerona sep. 11 de 2022.pdf (p.1-16)	Documento público oficial que acreditó la titularidad legítima del inmueble a favor de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA Este certificado es fundamental para demostrar que GERONA era la propietaria legítima del inmueble expropiado y, por tanto, la beneficiaria legítima de la indemnización. Además, prueba

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	que el IDU tenía acceso a información oficial sobre la verdadera dirección de notificación y representación legal de GERONA, lo que agrava su negligencia al notificación incorrectamente y aceptar un poder falso sin verificar con el verdadero representante legal.
4. RESOLUCIÓN EXPROIACION Y ENTREGA inmueble.pdf (p.17-19)	Acto administrativo formal mediante el cual el IDU ordenó la expropiación del inmueble. Esta prueba es esencial para establecer el origen legal de la obligación de pago y las condiciones formales que debían cumplir. Demuestra que existía un procedimiento administrativo reglado que debía seguirse, incluyendo la correcta notificación al propietario y el pago a quien legítimamente tenía derecho a recibir la indemnización, procedimiento que fue violado sistemáticamente.
4A. RESOLUCION DA POR PAGO DESPUES QUE JUEZ CONSIGNE.pdf (p.20-22)	Documento administrativo que evidencia la secuencia procesal incorrecta seguida por el IDU, considerando efectuado un pago que no se había realizado correctamente. Esta prueba es relevante para demostrar que el IDU alteró el orden legal del procedimiento expropiatorio, dando por pagada la indemnización cuando en realidad no se había entregado al legítimo propietario, violando así el debido proceso administrativo.
5. ORDEN DE REGISTRO DE LA EXPROIACIÓN SIN HABER PAGADO.pdf (p.23-25)	Documento oficial que demuestra que el IDU ordenó registrar la expropiación en la matrícula inmobiliaria sin haber efectuado previamente el pago de la indemnización al propietario legítimo. Esta prueba es crucial para evidenciar la violación directa del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, que establece como requisito previo al registro el pago efectivo de la indemnización, configurando una actuación administrativa contraria a la ley.
6. ACTA DE ENTREGA DEL LOTE SIN AUTORIZACION DE GERONA.pdf (p.26-27)	Documento que acredita la toma irregular de posesión del inmueble por parte del IDU, recibida de manos de una persona sin autorización del propietario legítimo. Esta prueba es determinante para demostrar una grave violación al derecho de propiedad, pues el IDU tomó posesión física del inmueble sin cumplir los requisitos legales, actuando con una persona sin legitimación para entregar el bien y antes incluso de que se completea el procedimiento expropiatorio.
7. ORDEN DE PAGO1.pdf (p.28-29)	Acto administrativo que dispuso el pago irregular de la indemnización. Este documento es fundamental para identificar a los funcionarios responsables de ordenar el desembolso, evidenciando la cadena de decisiones administrativas que culminaron en el pago indebido y el nexo causal entre la actuación administrativa y el daño patrimonial sufrido por GERONA.
8. ORDEN DE PAGO 2.pdf (p.30)	Acto administrativo complementario que ratificó el pago irregular. Su pertinencia radica en demostrar la reiteración de la actuación administrativa irregular, evidenciando que no se trató de un error puntual sino de una conducta sostenida que agrava la responsabilidad de la entidad.
9. TITULO QUE ORDENA PAGO A VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO.pdf (p.31)	Documento que materializa la orden de pago a favor de un tercero sin derecho. Esta prueba es esencial para demostrar la culminación del procedimiento irregular, identificando el monto

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	exacto del perjuicio patrimonial causado a GERONA y el beneficiario indebido de los recursos que debieron entregarse al propietario legítimo del inmueble expropiado.

Este conjunto de pruebas documentales establece de manera contundente los siguientes elementos esenciales para fundamentar la responsabilidad del Estado:

- 1.9.1 Falla del servicio: Se evidencia a través de múltiples violaciones procesales en el proceso expropiatorio, incluyendo la falta de notificación adecuada, la toma irregular de posesión del inmueble, el registro de la expropiación sin pago previo, y el desembolso de la indemnización a un tercero sin derecho.**
- 1.9.2 Daño antijurídico: Queda plenamente acreditado mediante la prueba del pago de la indemnización a un tercero, privando a GERONA de recibir la compensación económica que legítimamente le corresponde por la expropiación de su propiedad.**
- 1.9.3 Nexo causal: Se establece claramente la relación directa entre las actuaciones administrativas irregulares y el perjuicio económico sufrido por GERONA, sin que medie elemento alguno que rompa esta causalidad.**
- 1.9.4 Imputabilidad: Las pruebas demuestran que la responsabilidad es atribuible directamente al IDU, cuyos funcionarios actuaron con negligencia grave al omitir verificaciones esenciales y desconocer los procedimientos legalmente establecidos.**

La valoración conjunta de estas pruebas fundamenta sólidamente la pretensión de reparación directa, demostrando que el Estado, a través del IDU, debe responder patrimonialmente por los perjuicios causados a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA mediante el pago de la indemnización que legítimamente le correspondería, debidamente indexada, junto con los demás perjuicios derivados de la actuación administrativa irregular.

**1.10 PRUEBAS PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (4. FOLIOS 224-357 PERICIAL)**

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
012PruebasYAnexosDemanda	

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
folios 224-337	
<p>11. RUSSI- Informe-Auditoria-Especial-proceso-Gestion-Predial_</p> <p>10.. DICTAMEN PERICIAL-SEPARADO POR ESTAR RESTRINGIDO PARA AGREGAR</p>	<p>Informe de auditoría interna del IDU que identifica y analiza las fallas sistemáticas en los procedimientos de gestión predial de la entidad. Esta prueba es de valor excepcional probatorio por ser un documento producido por la propia entidad exigida que reconoce deficiencias procesales graves. Específicamente, el informe identifica los "Hallazgos" 1, 3 y 4 mencionados en la demanda, que se relacionan directamente con: (1) debilidades en la notificación de actos administrativos, (2) falta de soporte de endoso/autorización en el acta de conciliación, y (3) debilidades en controles de recibo y entrega de predios. Estos hallazgos confirman que las irregularidades en el caso de GERONA no fueron hechos aislados sino manifestaciones de problemas estructurales reconocidos por el propio IDU, lo que refuerza la teoría de la falla del servicio por deficiencias organizacionales.</p>
<p>folios 338- 357 10.. DICTAMEN PERICIAL- SEPARADO POR ESTAR RESTRINGIDO PARA AGREGAR.</p> <p>11. RUSSI- Informe-Auditoria-Especial-proceso-Gestion-Predial_.pdf</p>	<p>Dictamen técnico elaborado por el perito grafólogo Víctor Hernando Martínez Huertas que analiza científicamente la firma atribuida a Miguel Germán Arango De Fex en el poder especial supuestamente otorgado a Carlos Adner Viveros Díaz. Este dictamen pericial tiene una relevancia probatoria determinante al concluir categóricamente que las firmas plasmadas en el poder cuestionado no fueron realizadas por el representante legal de GERONA. El perito, con 18 años de experiencia como grafólogo y documentólogo en la Policía Nacional, identificó múltiples diferencias en características grafotécnicas como morfología, inclinación, espaciado, espontaneidad, continuidad, calidad de trazos, enlaces y proporciones. Esta prueba técnica establece objetivamente la falsedad del documento que dio origen a toda la cadena de irregularidades, demostrando que el IDU basó su actuación en un documento apócrifo que debía verificar adecuadamente, lo que constituye el núcleo de la falla del servicio alegada.</p>

La valoración probatoria de estos dos documentos es fundamental para el caso por las siguientes razones:

- 1.10.1** **Carácter técnico y objetivo :** Ambas pruebas aportan análisis especializados elaborados por expertos, lo que les confiere un alto valor probatorio al no estar basado en apreciaciones subjetivas sino en metodologías científicas y procedimientos técnicos verificables.
- 1.10.2** **Origen institucional del informe de auditoría :** El informe de auditoría fue producido por la propia entidad demandada, lo que lo convierte en una admisión institucional de las deficiencias procedimentales que facilitaron el fraude, eliminando prácticamente cualquier posibilidad de controversia sobre la existencia de fallas administrativas.
- 1.10.3** **Idoneidad del perito :** Las credenciales profesionales del perito grafólogo, con extensa experiencia en la Policía Nacional y en la

implementación del laboratorio de Documentología, refuerzan significativamente la credibilidad de sus conclusiones sobre la falsedad documental.

**1.10.4 Relación directa con los hechos fundamentales :** Ambas pruebas se relacionan directamente con los aspectos centrales de la demanda: la falsedad del poder que originó el trámite conciliatorio fraudulento (dictamen pericial) y las deficiencias sistemáticas en los procedimientos del IDU que permitieron que el fraude se consumara (informe de auditoría).

**1.10.5 Corroboración mutua :** Existe una coherencia y complementariedad entre ambas pruebas, pues mientras el dictamen pericial establece la falsedad del documento específico, el informe de auditoría confirma que existían deficiencias estructurales en los procedimientos de verificación documental que explican por qué dicha falsedad no fue detectada oportunamente.

**1.11 En conjunto, estas pruebas demuestran contundentemente que:**

**1.11.1 El poder que sirvió de base para el acta de conciliación era falso (dictamen pericial).**

**1.11.2 El UDI tenía deficiencias sistémicas en sus procedimientos de verificación documental y control (informe de auditoría).**

**1.11.3 Existió una clara falla del servicio por omisión del deber de verificación adecuada de documentos.**

**1.11.4 Hay un nexo causal directo entre esta falla administrativa y el pago indebido que generó el daño patrimonial a GERONA.**

Por tanto, estas pruebas periciales y técnicas sustentan sólidamente la pretensión de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado por el daño antijurídico causado, estableciendo todos los elementos necesarios para configurar la obligación de reparación integral.

**1.12 EXPEDIENTE PENAL (069ExpdtePenal110016000050202173275)**

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
Grupo de Trabajo de	Documento oficial de la Fiscalía General de la Nación que

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
Asignaciones Especiales (339732.pdf-1) (20216110339732)	demuestra la asignación del caso a un grupo especializado de investigación. Esta prueba es relevante por evidenciar que las irregularidades administrativas fueron de tal magnitud que ameritaron la intervención de unidades especializadas de investigación penal, reforzando la gravedad de la conducta administrativa y su posible dimensión delictiva, lo que fortalece la configuración de la falla del servicio.
DENUNCIA (20216110339732)	Formulación formal de la noticia criminal que detalla los hechos presuntamente delictivos relacionados con la falsificación de documentos y la apropiación indebida de la indemnización. Su pertinencia radica en demostrar la diligencia de GERONA para buscar el resarcimiento por todas las vías legales disponibles, además de identificar con precisión las conductas potencialmente delictivas relacionadas con la falla administrativa, configurando un indicio adicional de la gravedad de las irregularidades cometidas.
FIS DE REGISTRADURIA Y CARTILLA DECADACTILAR A NOMBRE DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0007420467	Documento técnico de identificación que establece la identidad plena del beneficiario indebido del pago. Esta prueba es relevante para la confirmación de la identidad de Víctor Hugo Jiménez Castro como receptor real de los fondos, lo que cierra cualquier controversia sobre el destinatario efectivo del pago irregular y fortalece el nexo causal entre la actuación administrativa y el beneficiario del fraude.
Copia de la declaración del DOCTOR CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ dentro del expediente disciplinario 11001250200020220475600, InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0008439430	Disco con audiencias grabadas Testimonio del supuesto apoderado en el proceso conciliatorio, obtenido en el marco de una investigación disciplinaria. Esta declaración es crucial para entender el mecanismo utilizado para la suplantación, pues proviene directamente de uno de los participantes en el esquema fraudulento, proporcionando información directa sobre cómo se materializó el engaño al IDU o la posible participación de funcionarios.
INTERROGATORIO A LA SEÑORA abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO FUNCIONARIA DEL IDU InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0009198990	<b>2024-08-08.</b> La señora Marcela Zuluaga Franco no compareció a la diligencia de interrogatorio.  2024-08-22. Una vez obtenidos los datos de ubicación y contacto de la señora Marcela Zuluaga Franco, se procede a enviar nueva citación a la señora Marcela para notificarla de la diligencia de interrogatorio reprogramado para el 28 de agosto de 2024 a las 14:00 horas, la cual se realizaría en las instalaciones del Grupo. me voy a comunicar con mi abogado para que revise la agenda y yo también tengo que revisar ya que me encuentro trabajando en una entidad del Distrito.  2024-08-27. Se recibe nueva contestación mi apoderado me indica que tiene para ese día varias diligencias de audiencias programadas con anterioridad,
CTI a efectos de la realización de una peritaje	la revisión del acta N° 363 del 22 de octubre de 2020, convocante Víctor Hugo Jiménez castro

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
<p>grafológico, que permita establecer dentro del proceso de marras, si la firma que aparece en el poder otorgado por el señor Miguel arango d e Fex InformeCampo_11001600005 0202173275_IC0009198990</p>	<p>aparece en el poder otorgado por el señor Miguel arango d e Fex para la realización de la conciliación extrajudicial, CORRESPONDE O NO a la firma indubitada del señor MIGUEL ARANGO DE FEX, quien es el representante legal de constructora GERONA. Para ello se requiere la revisión del acta N° 363 del 22 de octubre de 2020, convocante Víctor Hugo Jiménez castro, convocada constructora Inversora Y Promotora Gerona S.A. en Liquidación y el poder otorgado al señor CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ, abogado que asistió a la</p> <p>Se solicitó vía correo a: el original del Proceso de Gestión Predial RT 46881A.</p> <p>Una vez obtenida estas 4 carpetas se procedió a ubicar en cada una de ellas, el poder otorgado por el señor MIGUEL ARANGO DE FEX y acta N° 363 del 22 de octubre de 2020 , constatándose que los mismos no reposan dentro de los documentos aportados. Por lo anterior, no se realizó el peritaje grafológico , solicitado por el despacho Fiscal toda vez que esta diligencia se practica contando con los documentos originales.</p>
<p>30/08/2023 Solicitar al centro de conciliación y arbitramento solución integral de la fundación derecho y equidad, el poder original que fue utilizado por el señor abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ OrdenPoliciaJudicial_9519421</p>	<p>No ha dado tramite.</p>
<p><b>04/07/2024</b> OrdenPoliciaJudicial_10605144</p>	<p>INTERROGATORIO A LA SEÑORA abogada MARCELA ZULUAGA FRANCO FUNCIONARIA DEL IDU</p>
<p>OrdenPoliciaJudicial_11112703.pdf</p>	
<p>OrdenPoliciaJudicial_1111272</p>	<p>1. ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ART. 434 C.P. 2. DEL PREVARICATO 3. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ART. 412 C.P.</p>

Prueba – ubicación	Pertinencia / conducencia/ Utilidad
	4. PREVARICATO POR ACCIÓN ART. 413 C.P. 5. PREVARICATO POR OMISIÓN ART. 414 C.P.

La valoración conjunta de estas pruebas del expediente penal fortalece significativamente la pretensión de reparación directa por las siguientes razones:

- 1.12.1 Dimensión penal de las irregularidades administrativas : Demuestra que las actuaciones irregulares no fueron simples errores procesales sino conductas de tal gravedad que ameritaron investigación criminal por presuntos delitos contra la administración pública.**
- 1.12.2 Continuidad de la investigación penal : La secuencia de actuaciones judiciales, incluyendo órdenes recientes (2024), evidencia que las autoridades penales mantienen activa la investigación, lo que refuerza la seriedad y fundamento de las acusaciones.**
- 1.12.3 Evasión de comparecencia de funcionarios : La resistencia de la funcionaria Marcela Zuluaga Franco para comparecer ante la justicia constituye un indicio grave en su contra, que refuerza la teoría de participación activa o conocimiento de los funcionarios del IDU en el esquema fraudulento.**
- 1.12.4 Tipificación penal grave : La calificación jurídica de las conductas como posibles delitos de prevaricato, asociación para delinquir y enriquecimiento ilícito refuerza la magnitud de las irregularidades y su impacto en la administración pública.**
- 1.12.5 Confirmación técnica de la falsedad documental : La solicitud de pericias grafológicas por parte de la Fiscalía refuerza la centralidad de la falsificación documental como elemento esencial del caso.**

Si bien la responsabilidad administrativa del Estado es independiente de la responsabilidad penal individual, estas pruebas del expediente penal constituyen elementos de convicción adicionales que refuerzan la teoría de la falla del servicio, al demostrar que existieron irregularidades de tal magnitud que trascendieron al ámbito penal y continuaron siendo objeto de investigación judicial, lo que fortalece significativamente la pretensión de reparación directa.

Téngase en cuenta que en el presenta anexo no se han incorporado pruebas sobrevinientes que están pendientes de tramite en la primera y segunda instancia.

Cordialmente,

DIANA CRISTINA Ruiz ARIZA

C.C. 40916910